

ACTA N° JGL2019/37
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN ORDINARIA

SEÑORAS Y SEÑORES ASISTENTES

Presidente

AMAT AYLLON GABRIEL

Tenientes de Alcalde

RODRIGUEZ GUERRERO JOSE JUAN

FERNANDEZ BORJA MARIA TERESA

SANCHEZ LLAMAS ROCIO

RUBI FUENTES JOSE JUAN

LLAMAS UROZ JOSE LUIS

MORENO SORIANO MARIA DOLORES

Secretario

LAGO NUÑEZ GUILLERMO

NO ASISTENTES con Excusa

GUTIERREZ MARTINEZ FRANCISCO EMILIO

BARRIONUEVO OSORIO ANTONIO FRANCISCO

SALDAÑA LOPEZ DOMINGO JESUS

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 4 de noviembre de 2019, siendo las 09:00 se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número JGL2019/37 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 28 de octubre de 2019.

2º. ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDIA

2.1º. PRP2019/7038PROPOSICIÓN relativa a la convalidación, disposición y reconocimiento de facturas correspondientes a suministro y servicios realizados al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.



2.2º. PRP2019/6981PROPIUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-15-054.
Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1.244/15 (R. Apelación nº 1.165/17)
Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: Almeragua S.L. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 666/19.

2.3º. PRP2019/6982PROPIUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-15-060.
Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1.330/15. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: Hoteles SML Actividades Hoteleiras LDA. Situación: Sentencia nº 252/19.

2.4º. PRP2019/6983PROPIUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-17-114.
Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 798/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: El Abedul de Aguadulce S.L. Situación: Firmeza Auto nº 245/19.

2.5º. PRP2019/6998PROPIUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-19-091.
Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 301/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: A.G.H. Situación: Informe Jurídico.

2.6º. PRP2019/7031PROPIUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-18-107.
Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 356/18. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: E.E.E. y C.H.L. Situación: Firmeza Auto nº 241/19.

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCION CULTURAL Y DEPORTIVA

2.7º. PRP2019/7046PROPOSICIÓN relativa a la Aprobación, Convalidación, disposición y Reconocimiento de Crédito correspondiente a la Relación de Facturas número F/2019/190.

2.8º. PRP2019/7047PROPOSICIÓN relativa a la Aprobación, Convalidación, disposición y Reconocimiento de Crédito correspondiente a las Guardieras Municipales del mes de Septiembre.

2.9º. PRP2019/6985PROPOSICIÓN relativa al nombramiento de Don Jose Juan Rodríguez Guerrero como responsable de Información y Publicidad de la EDUSI Roquetas de Mar.

2.10º. PRP2019/6513PROPOSICIÓN relativa a petición de la Mercantil Surde Mutua de Seguros y Reaseguros sobre devolución de Aval Nº 730062373-1.

2.11º. PRP2019/7065PROPOSICIÓN relativo a la desestimación del recurso potestativo de reposición interpuesto por el funcionario del cuerpo de la Policía local D. Juan Antonio Berenguel Pérez.

2.12º. PRP2019/7067PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por el funcionario del cuerpo de la Policía Local D. Francisco Amador Márfil Sánchez

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	8d948f888d504cee88d499df5b5e0b67001	
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

2.13º. PRP2019/6643PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de convenio y subvención al Club de Ajedrez Roquetas,

HACIENDA Y CONTRATACION

2.14º. PRP2019/6579PROPOSICIÓN relativa a adjudicación del servicio de publicidad para la difusión de las actividades y los espectáculos incluidos en la programación cultural del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

2.15º. PRP2019/6620PROPOSICION relativo a autorización de Prórroga final de obra de mejora de Acceso existente del núcleo de Roquetas de Mar el Camino del Cañuelo.

2.16º. PRP2019/6770PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación de obra acondicionamiento Plaza Labradores.

2.17º. PRP2019/6923PROPOSICIÓN relativa a la prórroga del contrato de servicio de publicidad institucional en medios impresos y radiofónicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

2.18º. PRP2019/7020PROPOSICIÓN relativo al desistimiento del contrato de suministro de material de iluminación, alumbrado y lamparas eléctricas de instalaciones e infraestructuras.

2.19º. PRP2019/6791PROPOSICIÓN relativa a incoación de procedimiento de imposición de Penalidades en la Ejecución de obra de Rehabilitación de cubierta del campo de Futbol Municipal Antonio Peroles de Roquetas de Mar.

DESARROLLO URBANO

2.20º. PRP2019/7036PROPOSICIÓN relativa a la aceptación de la cesión realizada de suelo dotacional público incluido en la ARU-27, Ctra. Alicun _2 con reserva de aprovechamiento urbanístico.

2.21º. PRP2019/6812PROPOSICIÓN relativa a estimar el recurso de reposición sobre resolución de concesión de licencia ocupación inscripción registro propiedad en C/ Rio Ter, Alameda y Sierra de Gata nº 65, EXPTE 145_77.

FAMILIA

2.22º. PRP2019/6999PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Agencia de Servicios Sociales y dependencia de Andalucía y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el desarrollo conjunto del servicio de atención especializada en régimen residencial para personas mayores en situación de dependencia.

2.23º. PRP2019/7009PROPOSICIÓN relativa al convenio de colaboración entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y Ayuntamiento de Roquetas de Mara para el desarrollo conjunto del servicio de centro de día para personas mayores en situación de dependencia.



2.24º. PRP2019/6760PROPOSICIÓN relativa a la aprobación convenio y subvención a Amigos del Alzheimer.

3º. DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen.

4º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 28 de octubre de 2019,

Se da cuenta del Acta de la Sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de octubre de 2019. Se hace constar un error en la numeración de los asuntos de Gobierno Interior, Proyección Cultural y Deportiva en relación con el Orden del Día.

No produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

2º.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDIA

2.1º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación, disposición y reconocimiento de facturas correspondientes a suministro y servicios realizados al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de Presidencia de fecha 31 de octubre de 2019

"I. ANTECEDENTES

1. Examinado el expediente relativo a la relación de facturas F/2019/194 por importe de SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS EUROS CON CUARENTA CENTIMOS (7.132,40 €) relativa a suministros y servicios realizados al Ayuntamiento de Roquetas de Mar en 2019.

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	05/11/2019	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	05/11/2019	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	---------------------	------------	----------------------





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

RELACIÓN DE FACTURAS	IMPORTE	FECHA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO/SUMINISTRO
F/2019/194	7.132,40 €	2019

2. En fecha de 2019 se ha omitido el procedimiento jurídico administrativo correspondiente para la contratación de estos servicios y suministros por lo que es preciso tramitar este expediente para evitar así un enriquecimiento injusto por parte de la Hacienda municipal por los servicios y suministros realizados y no abonados.

3. Queda acreditada la realización de la prestación de los servicios y suministros realizados al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como la justificación de que los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado, según consulta con empresas del sector. Prestación que se realiza atendiendo a los criterios de calidad-precio, proximidad al centro de trabajo e inmediatez del suministro o servicio a realizar, dentro de la igualdad de trato entre contratistas y no discriminación de los mismos.

4. Justificación que queda acreditada por la entrega de albarán de dicho servicio o suministro realizado y constancia por el operario pertinente de su prestación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (LCSP).

2. Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

3. Real Decreto 424/2017 por el que se regula el régimen jurídico del control interno del sector público local (Art. 28).

4. Real Decreto Ley 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (Art. 213 y siguientes, y arts. 163, 169.6, 173.5 y 176 a 179).

5. Real Decreto 500/1990 de 20 de abril por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales (Arts. 25.1, 26.1 y 60.2).

6. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (art. 23.2).



7. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (art. 50.12).
8. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (art. 32, Disposición Adicional 1).

Por cuanto antecede esta Concejalía-delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Convalidar, aprobar, disponer y reconocer el gasto correspondiente a las facturas de distintos suministros y servicios realizados al Ayuntamiento de Roquetas de Mar por un total de 7.132,40 euros. Existiendo informe del responsable del departamento administrativo correspondiente acreditativo de la entrega y realización de la prestación. Así como, informe técnico de la valoración de precios aplicados, siendo estos conforme a mercado.

Facturas que se encuentran conformadas por el Área de Intervención y a las que se le anexa los correspondientes albaranes firmados por el operario correspondiente.

Igualmente consta informe emitido por la Intervención de Fondos de acuerdo con lo establecido en el Art. 28.2 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril.

SEGUNDO. Dar traslado de la presente a los servicios de Intervención para que surta los efectos oportunos. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.2º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-15-054. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1.244/15 (R. Apelación nº 1.165/17) Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: Almeragua S.L. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 666/19.

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 30 de octubre de 2019

"ANTECEDENTES

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	05/11/2019	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	05/11/2019	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	---------------------	------------	----------------------





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

I. Por la mercantil Almeragua S.L., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería, contra el acuerdo de 3 de agosto de 2015 adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el expediente de reclamación patrimonial nº 122/14, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto, contra la resolución de 20 de mayo de 2015 dictada por la Sra. Concejal Delegada del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por la que se resolvió proceder al archivo de la solicitud de dicha reclamación patrimonial, por la que se reclamaba la cantidad de 3.448.991,47 euros por daños y perjuicios ocasionados por la nulidad de la licencias de obras concedida.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 29 de octubre de 2019 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 666/19 en cuyo Fallo se desestima el recurso de apelación interpuesto por Almeragua S.L. contra la sentencia nº 263/17, de 27 de junio de 2017, dictada en el procedimiento ordinario nº 1244/15, por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería, sentencia que confirma por ser ajustada a Derecho.

Con imposición de las costas causadas en esta instancia a la parte apelante, costas que se limitan, por el concepto de Letrado, a la cuantía de 10.000 euros a abonar a cada una de las partes apeladas.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 666/19 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia y se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.3º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-15-060. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1.330/15. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: Hoteles SML Actividades Hoteleiras LDA. Situación: Sentencia nº 252/19.

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 30 de octubre de 2019



"ANTECEDENTES

I. Por la mercantil Hoteles SML Actividades Hoteleiras LDA, se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería, contra la resolución de 22 de junio de 2015 dictada por el Sr. Tesorero del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la diligencia de embargo de bienes inmuebles de 30 de marzo de 2015 dictada en el expediente ejecutivo seguido contra la mercantil recurrente nº B83976977EP.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 29 de octubre de 2019 nos ha sido notificada la Sentencia nº 252/19 en cuyo Fallo se desestima íntegramente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la recurrente contra la resolución de 22 de junio de 2015 dictada por el Sr. Tesorero del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la diligencia de embargo de bienes inmuebles de 30 de marzo de 2015 con expte. nº B83976977EP, por ser ambas resoluciones ajustadas a derecho y, en consecuencia, se confirma una y otra resolución. Todo ello con imposición a la parte actora de las costas causadas en este procedimiento.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 252/19 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Tesorería, para su debida constancia. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.4º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-17-114. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 798/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: El Abedul de Aguadulce S.L. Situación: Firmeza Auto nº 245/19.

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 30 de octubre de 2019

"ANTECEDENTES



I. Por la mercantil *El Abedul de Aguadulce S.L.*, se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, Autos nº 798/17 ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería, frente a la desestimación del recurso de reposición de 21 de marzo de 2017, frente a las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), de fecha 1 de marzo de 2017, con referencia 170023031721 (apartamento) y 170023031986 (plaza de garaje) respectivamente.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 31 de enero de 2019 nos ha sido notificado la Firmeza del Auto nº 245/17 en cuya Parte Dispositiva se declara terminado el presente recurso contencioso administrativo contra la actuación administrativa referenciada. No se hace expresa declaración de las costas causadas.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza del Auto nº 245/17, Expediente Administrativo y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Gestión Tributaria, para su debida constancia, y se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza del Auto y del Expediente Administrativo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.5º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-19-091. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 301/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: A.G.H. Situación: Informe Jurídico.

Se da cuenta del siguiente Informe Jurídico de fecha 30 de octubre de 2019

“INFORME JURÍDICO”

Que emite el Letrado que suscribe con relación a la Resolución antes referenciada.

ANTECEDENTES DE HECHO



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	8d948f888d504cee88d499df5b5e0b67001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

I.- Por D. Alfonso Galindo Hervás se interpuso Recurso Contencioso Administrativo frente a la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto frente a liquidación del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana por importe de 1.080,38 Euros.

De lo obrante en el expediente administrativo y en la documental acompañada junto a la demanda resulta:

A).- El actor en escritura pública, otorgada ante el Notario de Alhama de Almería D. Juan De Mota Salvador, protocolo nº 132, el 26 de enero de 2001, adquirió la finca registral nº 14.816 del Registro de la Propiedad nº 1 de Roquetas de Mar, referencia catastral: 7225502WF3772N0014ST por la cantidad de 60.101,21 Euros.

B).- En escritura pública de compraventa otorgada el 30 de julio de 2014, ante el Notario de Almería D. Lázaro Salas Gallego, protocolo nº 946 el actor vendió a un tercero la citada finca por un importe de 60.000 €.

C).- Por la actora se aportaron tablas medias de valores del suelo, que acreditan que al momento de la adquisición el valor era superior al del la transmisión.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El nudo gordiano del asunto está en si se ha acreditado que existe ausencia de incremento de valor en la transmisión de los bienes que constituye el hecho imponible del impuesto liquidado. Al respecto se ha de tener en cuenta que el Tribunal Constitucional en Sentencias nº 26/2017 de 16 de febrero y 37/2017 de 1 de marzo, declaró que en "los supuestos de no incremento o, incluso, de decrecimiento, en el valor de los terrenos de naturaleza urbana, carecía de toda justificación razonable, al imponer a los sujetos pasivos del impuesto la obligación de soportar la misma carga tributaria que correspondía a las situaciones de incrementos derivados del paso del tiempo, con lo que se estaban sometiendo a tributación situaciones de hecho inexpressivas de capacidad económica en contra del principio garantizado en el artículo 31.1 CE" (STC 26/2017, FJ 3 , y 37/2017, FJ 3). "Una cosa es gravar una renta potencial (el incremento de valor que presumiblemente se produce con el paso del tiempo en todo terreno de naturaleza urbana) y otra muy distinta es someter a tributación una renta irreal" (STC 26/2017, FJ 3). ". "Al hecho de esa transmisión hay que añadir, por tanto, la necesaria materialización de un incremento de valor del terreno, exponente de una capacidad económica real o, por lo menos, potencial. Sin embargo, cuando no se ha producido ese incremento en el valor del terreno transmitido, la capacidad económica pretendidamente gravada deja de ser potencial para convertirse en irreal o ficticia, violándose con ello el principio de capacidad económica (art. 31.1 CE)" (STC 37/2017, FJ 3). "De esta manera, al establecer el legislador la ficción de que ha tenido lugar un incremento de valor susceptible de gravamen al momento de toda transmisión de un terreno por el solo hecho de haberlo mantenido el titular en su patrimonio durante un intervalo temporal dado, soslayando aquellos





supuestos en los que no se haya producido ese incremento, lejos de someter a tributación una capacidad económica susceptible de gravamen, les estaría haciendo tributar por una riqueza inexistente, en abierta contradicción con el principio de capacidad económica del citado artículo 31.1 CE" (SSTC26/2017, FJ 3 ; y 37/2017 , FJ 3). "la crisis económica ha convertido lo que podía ser un efecto aislado la inexistencia de incrementos o la generación de decrementos en un efecto generalizado, al que necesariamente la regulación normativa del impuesto debe atender", pues las concretas disfunciones que genera vulneran "las exigencias derivadas del principio de capacidad económica" (SSTC 26/2017, FJ 4 ; y 37/2017 , FJ 4).

SEGUNDO. Al respecto la Sala 3^a del Tribunal Supremo en sentencia nº 1163/2018, de 9 de julio, rec. nº 6226/2017 en su FJ 7º fija como doctrina "Criterios interpretativos sobre los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, a la luz de la STC 59/2017.

Conforme a lo hasta aquí expuesto, y según ordena el artículo 93.1 LJCA, procede fijar la siguiente interpretación de los preceptos legales concernidos en este litigio:

1º) Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.

2º) El artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total) porque, como señala la STC 59/2017, «no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene», o, dicho de otro modo, porque «impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpressiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)». Esa nulidad total de dicho precepto, precisamente, es la que posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL.

En dicha sentencia en su FJ 5 se declara "De la interpretación del alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017 que acabamos de efectuar (parcial en lo que se refiere a los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL y total en relación con el artículo 110.4 del TRLHL) resultan, en esencia, tres corolarios: (1) primero, anulada y expulsada definitivamente del ordenamiento jurídico la prohibición que tenían los sujetos pasivos de probar la inexistencia de incrementos de valor en la



transmisión onerosa de terrenos de naturaleza urbana exartículo 110.4 del TRLHL, puede el obligado tributario demostrar que el terreno no ha experimentado un aumento de valor y, por ende, que no se ha producido el nacimiento de la obligación tributaria principal correspondiente al IIVTNU; (2) segundo, demostrada la inexistencia de plusvalía, no procederá la liquidación del impuesto (o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución); y (3) tercero, en caso contrario, habrá de girarse la correspondiente liquidación cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL (que, según hemos dicho, han quedado en vigor para los casos de existencia de incremento de valor). En relación con este último supuesto, esta Sala es consciente de que pudieran darse casos en los que la plusvalía realmente obtenida por el obligado tributario fuera tan escasa que la aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL pudiera suscitar dudas desde la perspectiva del artículo 31.1 CE. La cuestión, sin embargo, no se nos ha planteado aún y tampoco ha sido resuelta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017.

Esto sentado, debemos resolver a continuación las cuestiones de (a) a quién corresponde la carga de la prueba de la inexistencia de plusvalía, (b) qué medios probatorios resultan idóneos para llevarla a efecto y (c) si este último extremo cuenta en la actualidad, y hasta tanto se produzca la intervención legislativa que reclama la STC 59/2017 en su FJ 5 c), con la debida cobertura legal, tal y como reclaman los principios de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE) y reserva de ley tributaria (artículos 31.3 y 133.1 CE). Pues bien, en relación con los dos primeros interrogantes queremos dejar claro que:

1.- Corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido. Y este extremo, no solo se infiere con carácter general del artículo 105.1 LGT, conforme al cual «quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo», sino que también, y en el ámbito concreto que nos ocupa, ha sido puesto de relieve por el Pleno del Tribunal Constitucional en el FJ 5 b) de la STC 59/2017, y admitido, incluso, por la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017 (RCA 2672/2017). En el FJ 5 b) de la STC 59/2017 concluye, concretamente, el máximo intérprete de la Constitución, que «debe declararse inconstitucional y nulo el artículo 110.4 LHL, al impedir a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5).», precisión esta última de la que se infiere inequívocamente que es al sujeto pasivo a quien, en un primer momento, le corresponde probar la inexistencia de plusvalía. Y esta premisa ha sido admitida también en la cuestión casacional que, con posterioridad al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, fijó la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017, citado, en el que, presuponiendo que pesaba "sobre el legalmente considerado como sujeto pasivo la carga de acreditar la inexistencia de un aumento real del valor del terreno en la fecha de devengo del IIVTNU", consideró que tenía interés casacional objetivo la determinación de los medios concretos de prueba que debían emplearse para acreditar la concurrencia de esta última circunstancia.





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

2.- Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo (a) ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA núms. 1880/2017 y 4202/2017), de 5 de junio de 2018 (RRCA núms. 1881/2017 y 2867/2017) y de 13 de junio de 2018 (RCA núm. 2232/2017)]; (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente -nos interesa subrayarlo-, fue la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 para asumir -sin oponer reparo alguno- que, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de inconstitucionalidad, existía una minusvalía.

3.- Aportada -según hemos dicho, por cualquier medio- por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía. Contra el resultado de la valoración de la prueba efectuada por la Administración en el seno del procedimiento tributario correspondiente, el obligado tributario dispondrá de los medios de defensa que se le reconocen en vía administrativa y, posteriormente, en sede judicial. En la vía contencioso-administrativa la prueba de la inexistencia de plusvalía real será apreciada por los Tribunales de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 LJCA y, en último término, y tal y como dispone el artículo 60.4 LJCA, de conformidad con las normas del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sentencia nº 261/2019 de 27 de febrero de 2019, Rec. 1903/2017 declara "Pues bien, como expresamos en la STS 1248/2018, de 17 julio (rec. 5664/2017), no cabe desdenar a priori todo valor de prueba, aun indiciaria, a los precios recogidos en las escrituras públicas de adquisición y transmisión, de la misma manera que tampoco resulta procedente atribuir al interesado la carga de probar la pérdida patrimonial por medios distintos al de la exhibición de tales instrumentos ni, por último, exigir, a la postre, una prueba pericial - aunque en este caso se haya aportado como prueba documental un informe de tasación- para acreditar que se ha experimentado la minusvalía que situaría la transmisión efectuada fuera del ámbito objetivo de la aplicación del tributo.

En otras palabras, tales datos, a menos que fueran simulados, deberían ser suficientes, desde la perspectiva del onus probandi, para desplazar a la parte contraria, al Ayuntamiento gestor y liquidador, la carga de acreditar en contrario, de modo bastante, que los precios inicial o final son mendaces o falsos o no se corresponden con la realidad de lo sucedido.



En definitiva la respuesta dada por el Tribunal Supremo es que aportado el principio de prueba por medio de las escrituras de compra y venta donde el precio de venta es inferior al de adquisición se atribuye a la Administración la carga de la prueba de la existencia del hecho imponible, es decir de que se ha producido un incremento del valor de los terrenos.

TERCERO.- La actora acredita la ausencia de incremento de valor, mediante la aportación del título de adquisición y la escritura de venta, que expresan los valores por los que se adquirieron y transmitieron los terrenos y reflejan una ausencia de incremento de valor. A ello se ha de añadir la documentación aportada donde se prueba que el valor del terreno al momento de la venta es inferior al valor de la compra, documentos todos sobre los que no existe razón suficiente para negar virtualidad probatoria, máxime cuando no consta en el expediente administrativo prueba alguna que permita restar fuerza probatoria a los mismos, ni otra prueba que determine el valor real de los bienes en uno y otro momento y su calificación, mientras que en las escrituras se refleja una diferencia de precios de compra y venta. A falta de cualquier otra prueba de incremento de valor de los terrenos entre uno y otro momento, y considerando el valor probatorio que el TS ha reconocido a las mismas como refieren las sentencias citadas, las escrituras y la documental han de tenerse por suficientemente acreditativas de la disminución del valor manifestada al tiempo de ser transmitidas y por tanto, de la imposibilidad de que nazca el hecho imponible del impuesto que se está exigiendo.

Lo que conlleva que la pretensión de la parte actora sea ajustada a derecho, toda vez que habiendo probado que no se ha producido un incremento de valor de los terrenos se ha de anular la liquidación tributaria impugnada, con devolución de la cantidad ingresada y sus intereses.

De todo lo anterior, se deducen las siguientes,

CONCLUSIONES

1º).- Se debe dictar resolución por la que estimando el recurso de reposición interpuesto frente a liquidación del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana por importe de 1.080,38 Euros, se anule la citada liquidación tributaria, acordando la devolución de la cantidad ingresada, con los intereses que legalmente le correspondan.

2º).- Notificar al interesado el contenido de la Resolución que se dicte, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma caben.

3º).- Dar traslado de la Resolución que se dicte a Gestión Tributaria a fin de que proceda a la devolución de la cantidad ingresada, con los intereses que le correspondan.



4º).- Dar traslado de la Resolución que se dicte al Letrado que suscribe a fin de comunicar al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Almería, que se le ha dado a la actora satisfacción extraprocesal.

Es cuanto tengo que informar, según mi leal saber y entender, salvo lo que la Corporación con superior criterio decida.

PRIMERO.- Dar traslado del Informe Jurídico y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Gestión Tributaria y al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería, para su debida constancia.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Informe en todos sus términos.

2.6º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-18-107. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 356/18. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: E.E.E. y C.H.L. Situación: Firmeza Auto nº 241/19.

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 31 de octubre de 2019

“ANTECEDENTES

I. Por E.E.E. y C.H.L., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, Autos nº 356/18 ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería, frente a la resolución denegatoria por silencia administrativo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta de fecha 24 de octubre de 2017.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 30 de octubre de 2019 nos ha sido notificado la Firmeza del Auto nº 241/19 en cuya Parte Dispositiva se acuerda la terminación del procedimiento, por satisfacción extraprocesal de las pretensiones de la parte recurrente. No procede condena en costas.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza del Auto nº 241/19, Expediente Administrativo y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial, para su



debida constancia, y se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza del Auto y del Expediente Administrativo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 4 de Almería."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCION CULTURAL Y DEPORTIVA

2.7º. PROPOSICIÓN relativa a la Aprobación, Convalidación, disposición y Reconocimiento de Crédito correspondiente a la Relación de Facturas número F/2019/190.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de CULTURA de fecha 31 de octubre de 2019

"I. ANTECEDENTES

1. Examinado el expediente relativo a la relación de facturas F/2019/190 por importe de VEINTISIÉS MIL SETECIENTOS UNO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (26.701,95 €) relativa a suministros y servicios realizados al Ayuntamiento de Roquetas de Mar en 2019.

RELACIÓN DE FACTURAS	IMPORTE	FECHA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO/SUMINISTRO
F/2019/190	26.701,95 €	2019

2. En fecha de 2019 se ha omitido el procedimiento jurídico administrativo correspondiente para la contratación de estos servicios y suministros por lo que es preciso tramitar este expediente para evitar así un enriquecimiento injusto por parte de la Hacienda municipal por los servicios y suministros realizados y no abonados.

3. Queda acreditada la realización de la prestación de los servicios y suministros realizados al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como la justificación de que los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado, según consulta con empresas del sector. Prestación que se realiza atendiendo a los criterios de calidad-precio, proximidad al centro de trabajo e inmediatez del suministro o servicio a realizar, dentro de la igualdad de trato entre contratistas y no discriminación de los mismos.



4. Justificación que queda acreditada por la entrega de albarán de dicho servicio o suministro realizado y constancia por el operario pertinente de su prestación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (LCSP).
2. Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.
3. Real Decreto 424/2017 por el que se regula el régimen jurídico del control interno del sector público local (Art. 28).
4. Real Decreto Ley 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (Art. 213 y siguientes, y arts. 163, 169.6, 173.5 y 176 a 179).
5. Real Decreto 500/1990 de 20 de abril por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales (Arts. 25.1, 26.1 y 60.2).
6. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (art. 23.2).
7. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (art. 50.12).
8. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (art. 32, Disposición Adicional 1).

Por cuanto antecede esta Concejalía-delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Convalidar, aprobar, disponer y reconocer el gasto correspondiente a las facturas de distintos suministros y servicios realizados al Ayuntamiento de Roquetas de Mar por un total de 26.701,95 euros. Existiendo informe del responsable del departamento administrativo correspondiente acreditativo de la entrega y realización de la prestación. Así como, informe técnico de la valoración de precios aplicados, siendo estos conforme a mercado.

Facturas que se encuentran conformadas por el Área de Intervención y a las que se le anexa los correspondientes albaranes firmados por el operario correspondiente.



Igualmente consta informe emitido por la Intervención de Fondos de acuerdo con lo establecido en el Art. 28.2 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril.

SEGUNDO. Dar traslado de la presente a los servicios de Intervención para que surta los efectos oportunos. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.8º. PROPOSICIÓN relativa a la Aprobación, Convalidación, disposición y Reconocimiento de Crédito correspondiente a las Guardieras Municipales del mes de Septiembre.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de CULTURA de fecha 31 de octubre de 2019

"I. ANTECEDENTES

1. *Examinado el expediente relativo a la Convalidación de Crédito que se está tramitando desde la Intervención Municipal, correspondiente a las siguientes facturas:*

- FACTURA Nº Emit- 57 de 16/09/2019 (CONVALIDACIÓN MENSUALIDAD SEPTIEMBRE E.I.M. LAS AMAPOLAS) Nº DE RELACIÓN F/2019/199 HOJA 1 POR IMPORTE DE 31.823,89 €

- FACTURA Nº Emit- 51 de 01/10/2019 (CONVALIDACIÓN SERVICIO ATENCIÓN SOCIEDUCATIVA SEPTIEMBRE 2019) Nº DE RELACIÓN F/2019/208 HOJA 1 POR IMPORTE DE 22.550,28 €

RELACIÓN DE FACTURAS	IMPORTE	FECHA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO/SUMINISTRO
F/2019/199 (Factura Nº 57)	31.823,89 €	2019
F/2019/208 (Factura Nº 51)	22.550,28 €	2019

2. *En fecha de 2019 se ha omitido el procedimiento jurídico administrativo correspondiente para la contratación de estos servicios y suministros por lo que es preciso tramitar este expediente para evitar*



así un enriquecimiento injusto por parte de la Hacienda municipal por los servicios y suministros realizados y no abonados.

3. Queda acreditada la realización de la prestación de los servicios y suministros realizados al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como la justificación de que los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado, según consulta con empresas del sector. Prestación que se realiza atendiendo a los criterios de calidad-precio, proximidad al centro de trabajo e inmediatez del suministro o servicio a realizar, dentro de la igualdad de trato entre contratistas y no discriminación de los mismos.

4. Justificación que queda acreditada por la entrega de albarán de dicho servicio o suministro realizado y constancia por el operario pertinente de su prestación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (LCSP).
2. Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.
3. Real Decreto 424/2017 por el que se regula el régimen jurídico del control interno del sector público local (Art. 28).
4. Real Decreto Ley 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (Art. 213 y siguientes, y arts. 163, 169.6, 173.5 y 176 a 179).
5. Real Decreto 500/1990 de 20 de abril por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales (Arts. 25.1, 26.1 y 60.2).
6. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (art. 23.2).
7. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (art. 50.12).
8. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (art. 32, Disposición Adicional 1).

Por cuanto antecede esta Concejalía-delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



PRIMERO. Convalidar, aprobar, disponer y reconocer el gasto correspondiente a las facturas de distintos suministros y servicios realizados al Ayuntamiento de Roquetas de Mar por un total de 54.374,17 euros. Existiendo informe del responsable del departamento administrativo correspondiente acreditativo de la entrega y realización de la prestación. Así como, informe técnico de la valoración de precios aplicados, siendo estos conforme a mercado.

Facturas que se encuentran conformadas por el Área de Intervención y a las que se le anexa los correspondientes albaranes firmados por el operario correspondiente.

Igualmente consta informe emitido por la Intervención de Fondos de acuerdo con lo establecido en el Art. 28.2 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril.

SEGUNDO. Dar traslado de la presente a los servicios de Intervención para que surta los efectos oportunos. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.9º. PROPOSICION relativa al nombramiento de Don Jose Juan Rodríguez Guerrero como responsable de Información y Publicidad de la EDUSI Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de RECURSOS HUMANOS de fecha 30 de octubre de 2019

"I.- ANTECEDENTES

1º- Por Resolución de 18 de mayo de 2017, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se resuelve la Segunda Convocatoria aprobada por la Orden HFP/888/2017, por la que se asignan las ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, para cofinanciar las estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado seleccionadas y que serán cofinanciadas mediante el Programa Operativo Plurirregional de España en el periodo de programación 2014-2020, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar adquiere la condición de entidad beneficiaria en relación con la EDUSI RM 2020.

2º. El 25 de julio de 2017 el Ayuntamiento de Roquetas de Mar firma el Acuerdo de Compromiso en materia de asunción de funciones para la gestión FEDER. De este acuerdo derivan para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar un conjunto de obligaciones en materia de Información y Publicidad en relación con la ayuda recibida y que implican su coordinación con los demás organismos encargados de la gestión del Programa. El adecuado cumplimiento de estas obligaciones requiere del nombramiento de una persona



que actúe de responsable en materia de obligaciones de Información y Publicidad, y que se encargue entre otros de:

- a) Participación en las reuniones en materia de comunicación a las que sean convocados.
- b) Proporcionar a través de la plataforma INFOCO información sobre las actuaciones de información y publicidad llevadas a cabo.
- c) En general, todas las demás que sean requeridas para la coordinación con otras entidades en materia de comunicación.

II.- NORMATIVA APPLICABLE

- REGLAMENTO (UE) No 1303/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) no 1083/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE) n ° 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006.
- Reglamento (UE) n ° 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea.

PROPONGO

PRIMERO. - Nombrar como responsable de Información y Publicidad de la EDUSI RM a José Juan Rodríguez Guerrero, autorizándole para llevar a cabo las actuaciones requeridas para dar cumplimiento a las obligaciones que en esta materia corresponden al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

SEGUNDO. - Comunicar a la Dirección General de Fondos Europeos este nombramiento solicitando su alta en la Plataforma INFOCO2014.

No obstante, la Junta de Gobierno, con su superior criterio decidirá."



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto con la abstención del Sr. Rodríguez Guerrero APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.10º. PROPOSICIÓN relativa a petición de la Mercantil Surne Mutua de Seguros y Reaseguros sobre devolución de Aval Nº 730062373-1.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de RECURSOS HUMANOS de fecha 10 de octubre de 2019

"I- ANTECEDENTES

1. *Los servicios jurídicos de la mercantil SURNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA S.A. con fecha 24.06.2019 NRE 2019/20191, ha solicitado la devolución del aval nº730062373-1, por importe de 6000,00€ que obra en poder de este Ayuntamiento, el citado efecto fue otorgado el día 12.05.2009 con el objeto de responder de las obligaciones que, en su caso, pudieran derivarse de la ejecución de la póliza de vida nº20030620109228, suscrita entre SURNE y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que a su vez traía causa en la adjudicación efectuada a favor de SURNE mediante Resolución de la Alcaldía de 26 de mayo de 2009 y ulterior Acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Corporación de 08.06.2009.*

2. *La mercantil SURNE ha efectuado diversos requerimientos al Ayuntamiento de Roquetas de Mar instando la devolución del meritado aval, que hasta ahora no ha sido atendido.*

3. *Con fecha 03.12.2012, la Junta de Gobierno Local, adoptó entre otros acuerdos el siguiente que expresa literalmente "INFORME NºRef. 142/10, Asunto: Recurso de Suplicación , Reclamación de Cantidad, Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social con sede en Granada, Juzgado de lo Social nº4 de Almería, Núm. Autos 2039/2(Procedimiento Ordinario núm. 1059/2010), Adverso: Manuel Martínez Hernández, situación Sentencia núm. 2650/12, en síntesis, el objeto es contra la Sentencia dictada por el Juzgado Social Núm 4 de Almería de fecha 31.05.2012, revocando la sentencia recurrida y en su lugar se dicta otra por la que:*

a) *Se absuelve a la mercantil SURNE Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, de los pedimentos dirigidos contra ella.*

b) *Se condena al Ayuntamiento de Roquetas de Mar al abono al actor, en concepto de mejora de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, de la cantidad reclamada por importe de 103.674,59€.*



c) *El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales, pudiendo interponer en el plazo de 10 días Recurso de Casación para la unificación de doctrina, si bien hasta la fecha no se ha encontrado ninguna sentencia contradictoria dictada por las Salas de lo Social de los TSJ o del TS, que hayan dictado fallos distintos.*

4. *Igualmente con fecha 04.02.2013, la Junta de Gobierno Local, adoptó el acuerdo del siguiente tenor literal "En consecuencia, y a la vista de lo expuesto, la mesa de contratación acuerda por unanimidad de sus miembros proponer al Órgano de Contratación la aprobación del siguiente acuerdo: Requerir a SURNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA para que proceda al pago de la indemnización reconocida al empleado municipal D. Manuel Martínez Hernández, en base a lo dispuesto en los pliegos que rigen la licitación de referencia. En particular, sobre el citado asunto hasta la fecha no se ha llevado actuación administrativa alguna para proceder al pago final por la mercantil SURNE, básicamente por existir una Sentencia favorable a la citada empresa.*

II.-LEGISLACIÓN APLICABLE

- Sentencia dictada sobre el asunto en cuestión TSJ-Granada, Sentencia núm.2650/12
- Resto de jurisprudencia consolidada a tal efecto.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre el procedimiento judicial iniciado por el referido empleado público municipal, Sr. Martínez Hernández recayó sentencia condenatoria, ya actualmente firme, sobre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y absolución sobre SURNE ("Se absuelve a la Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, SURNE, de los pedimentos dirigidos contra ella").

ÚNICO. - Que se proceda por los Servicios Económicos-Tesorería de éste Ayuntamiento a la devolución del AVAL N°730062373-1, cuyo importe asciende a 6.000,00€, a favor de la mercantil SURNE Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija S.A. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.11º. PROPOSICIÓN relativo a la desestimación del recurso potestativo de reposición interpuesto por el funcionario del cuerpo de la Policía local D. Juan Antonio Berenguel Pérez.



Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de RECURSOS HUMANOS de fecha 4 de noviembre de 2019

I. ANTECEDENTES

1.-Con fecha 28 de agosto de 2019, NRE 2019/26370 Dº JUAN ANTONIO BERENGUEL PÉREZ funcionario de carrera, Agente del Cuerpo de la Policía Local de Roquetas de Mar, ha presentado Recurso Potestativo de Reposición frente a la Resolución nº5496 de fecha 17.07.2019, dictada por el Concejal-Delegado de Recursos Humanos y Empleo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, la cual en síntesis denegaba la petición efectuada por el empleado público de "que se le conceda el permiso adicional al de paternidad por nacimiento de hijo con una duración de 10 semanas , por aplicación de lo dispuesto en el art.40 de la Ley 12/2007, que según su solicitud se reconoce a los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y entre los que se encuentran los de las Corporaciones Locales, conforme a lo establecido en el art. 2 de la precitada norma y todo ello con el régimen de progresividad que viene establecido en la D.T 2º de la Ley 9/2018".

2.-Demás datos profesionales constan en su expediente de personal de la Oficina de Recursos Humanos y Empleo para poder ser analizados y valorados en lo que respecta al interés referenciado.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, RDLeg 5/2015, de 30 de Octubre
- Real Decreto Ley 6/2019, de 1 de marzo, de Medidas urgentes para garantía de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.
- Ley 6/2018, de 3 de julio de 2018, Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 y prorrogada actualmente.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Jurisprudencia consolidada a tal efecto.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICO-TÉCNICAS

Única.-Que la normativa vigente admite para desvirtuar la presunción "iuris tantum", prueba en contrario, ahora bien, la destrucción de la presunción únicamente puede hacerse a través de la aportación de pruebas fehacientes, precisas y con la suficiente entidad a fin de enervar la misma, entidad de la que carecen las pruebas y argumentaciones aportadas por el recurrente, por tanto se sigue manteniendo el criterio que ya se precisó en la anterior Resolución con carácter denegatorio, objeto del presente Recurso potestativo de Reposición interpuesto.





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en la citada legislación aplicable y atendiendo a la delegación de la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto de fecha 25.06.2019, BOPA núm. 122 de 28 de junio de 2019, es por lo que VENGO EN PROPOSER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Primero.- DESESTIMAR en todos sus términos, el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por el funcionario de carrera Dº JUAN ANTONIO BERENGUEL PÉREZ, confirmando la Resolución emitida por el Sr. Concejal-Delegado de Recursos Humanos y Empleo.

Segundo.-Dar traslado de la presente Resolución a la Oficina de la Secretaría General para su anotación correspondiente en el Libro de Resoluciones y dación de cuentas al Ayuntamiento Pleno, así como a la Junta de Personal, al Sr. Interventor de Fondos, Prestaciones Económicas, Sr. Intendente Mayor Jefe de la Policía Local y al Inspector Operativo Ordenación y al funcionario de carrera Agente de la Policía Local D. JUAN ANTONIO BERENGUEL PÉREZ, para conocimiento y a los efectos indicados. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.12º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por el funcionario del cuerpo de la Policía Local D. Francisco Amador Márfil Sánchez

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de RECURSOS HUMANOS de fecha 4 de noviembre de 2019

I. ANTECEDENTES

1.-Con fecha 05 de septiembre de 2019, NRE 2019/27033 Dº FRANCISCO AMADOR MÁRFIL SÁNCHEZ funcionario de carrera, Agente del Cuerpo de la Policía Local de Roquetas de Mar, ha presentado Recurso Potestativo de Reposición frente a la Resolución nº5497 de fecha 17.07.2019, dictada por el Concejal-Delegado de Recursos Humanos y Empleo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, la cual en síntesis denegaba la petición efectuada por el empleado público de "que se le conceda el permiso adicional al de paternidad por nacimiento de hijo con una duración de 10 semanas , por aplicación de lo dispuesto en el art.40 de la Ley 12/2007, que según su solicitud se reconoce a los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y entre los que se encuentran los de las Corporaciones Locales, conforme a lo establecido en el art. 2 de la precitada norma y todo ello con el régimen de progresividad que viene establecido en la D.T 2º de la Ley 9/2018".



2.-Demás datos profesionales constan en su expediente de personal de la Oficina de Recursos Humanos y Empleo para poder ser analizados y valorados en lo que respecta al interés referenciado.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, RDLeg 5/2015, de 30 de Octubre
- Real Decreto Ley 6/2019, de 1 de marzo, de Medidas urgentes para garantía de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.
- Ley 6/2018, de 3 de julio de 2018, Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 y prorrogada actualmente.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Jurisprudencia consolidada a tal efecto.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICO-TÉCNICAS

Única.-Que la normativa vigente admite para desvirtuar la presunción "iuris tantum", prueba en contrario, ahora bien, la destrucción de la presunción únicamente puede hacerse a través de la aportación de pruebas fehacientes, precisas y con la suficiente entidad a fin de enervar la misma, entidad de la que carecen las pruebas y argumentaciones aportadas por el recurrente, por tanto se sigue manteniendo el criterio que ya se precisó en la anterior Resolución con carácter denegatorio, objeto del presente Recurso potestativo de Reposición interpuesto.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en la citada legislación aplicable y atendiendo a la delegación de la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto de fecha 25.06.2019, BOPA núm. 122 de 28 de junio de 2019, es por lo que VENGO EN PROPOSICIÓN A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Primero.- DESESTIMAR en todos sus términos, el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por el funcionario de carrera Dº FRANCISCO AMADOR MARFÍ SÁNCHEZ, confirmando la Resolución emitida por el Sr. Concejal-Delegado de Recursos Humanos y Empleo.

Segundo.-Dar traslado de la presente Resolución a la Oficina de la Secretaría General para su anotación correspondiente en el Libro de Resoluciones y dación de cuentas al Ayuntamiento Pleno, así como a la Junta de Personal, al Sr. Interventor de Fondos, Prestaciones Económicas, Sr. Intendente Mayor Jefe de la Policía Local y al Inspector Operativo Ordenación y al funcionario de carrera Agente de la Policía Local D. FRANCISCO AMADOR MÁRFIL SÁNCHEZ, para conocimiento y a los efectos indicados."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



2.13º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de convenio y subvención al Club de Ajedrez Roquetas,

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de Deportes y Tiempo Libre de fecha 16 de octubre de 2019

"I. ANTECEDENTES"

1.- Con fecha 12 de septiembre de 2019 (registro de entrada n.º 2019/27744), D. Javier Garrido Fernández, con DNI n.º 75.241.802-Q, en nombre y representación del CLUB AJEDREZ ROQUETAS, con CIF nº G04127254, presenta solicitud de subvención por importe de Doce Mil Euros (12.000 Euros) para cubrir los gastos de realización del Open Internacional de Ajedrez "Villa de Roquetas".

Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar con la finalidad de fortalecer su compromiso de promover el deporte de base y del deporte para todos, así como organizar competiciones deportivas de carácter popular como elemento cultural y dinamizador del municipio promueve, a través de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre perteneciente al Área de Gobierno Interior y Proyección Cultural y Deportiva, la organización de actividades y festejos que fomenten el disfrute y aprovechamiento del tiempo libre y del ocio.

En este sentido hay que destacar que, desde el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se facilita el acceso a la cultura y al ocio de los habitantes del municipio, cumpliendo así una importante función social que va encaminada al disfrute, esparcimiento y ocio de sus vecinos a la vez que se impulsa el turismo haciendo que personas de todos los lugares visiten y conozcan nuestras tradiciones y festejos más destacables.

Además, la celebración de este tipo de actividades supone una forma de promover e incentivar la economía local consiguiendo así, un mayor impacto económico en el municipio ya que se trata de eventos en los que la afluencia de personas es muy significativa.

2.-Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 48 de 9 de marzo de 2007, en su artículo 10,1,a), referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.



El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para cubrir los gastos de realización del Open Internacional de Ajedrez "Villa de Roquetas".

4.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.*
- *Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
- *Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2019, de fecha 30 de enero de 2019, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Doce Mil Euros (12.000 Euros) al CLUB AJEDREZ ROQUETAS, con CIF nº G04127254.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

- 1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2019 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y el CLUB AJEDREZ ROQUETAS, con CIF nº G04127254.
- 2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.
- 3.- Aprobar y Disponer el importe de Doce Mil Euros (12.000 Euros) para cubrir los gastos de realización del Open Internacional de Ajedrez "Villa de Roquetas", quedando supeditado a la previa fiscalización de la Intervención de Fondos.
- 4º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Deportes y Tiempo Libre y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.14º. PROPOSICIÓN relativa a adjudicación del servicio de publicidad para la difusión de las actividades y los espectáculos incluidos en la programación cultural del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 15 de octubre de 2019

"Con fecha 9 de julio de dos mil diecinueve, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 090719), se procedió a la apertura del SOBRE 1 de la licitación de referencia, que contenía la documentación administrativa y la acreditativa de solvencias.

Se presentan a la citada licitación las empresas que a continuación se relacionan:

LOTE 1: CREATIVIDAD, DISEÑO Y ADAPTACIONES DE DISEÑOS.

LICITADOR	MOTIVO
INNOVA IMAGEN COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD, S.L.L. con Cif. B-92437292	ADMITIDO
JAVIER ALONSO MESTRE con Dni. ***1378*	ADMITIDO



QUINTAGONO, SERVICIOS GENERALES DE PRODUCCIONES Y DISEÑO, S.L. con Cif. B-90324732	ADMITIDO
--	----------

LOTE 2: PRODUCCIÓN GRÁFICA PARA EL TEATRO AUDITORIO.

LICITADOR	MOTIVO
ALPE GRÁFICAS DE ALMERÍA, S.L. con Cif. B-04433330	ADMITIDO
ALPRINT SOLUCIONES GRÁFICAS, S.L. con Cif. B-73938714	ADMITIDO
ARIMART SOLUCIONES, S.L. con Cif. B-04860995	ADMITIDO
COMUNICACIÓN VISUAL PROYECTA, S.L. con Cif. B-04906103	ADMITIDO
GRÁFICAS COPY & COPY IMPRESORES, S.L. con Cif. B-04580114	ADMITIDO
ETIQUETAS ALHMABRA, S.L. con Cif. B-18503425	ADMITIDO
PUBLIPRINTERS GLOBAL, S.L. con Cif. B-23739493	ADMITIDO

LOTE 3: PRODUCCIÓN GRÁFICA PARA EL RESTO DE LA PROGRAMACIÓN CULTURAL.

LICITADOR	MOTIVO
ALPE GRÁFICAS DE ALMERÍA, S.L. con Cif. B-04433330	ADMITIDO
ARIMART SOLUCIONES, S.L. con Cif. B-04860995	ADMITIDO
COMUNICACIÓN VISUAL PROYECTA, S.L. con Cif. B-04906103	ADMITIDO
GRÁFICAS COPY & COPY IMPRESORES, S.L. con Cif. B-04580114	ADMITIDO
PUBLIPRINTERS GLOBAL, S.L. con Cif. B-23739493	ADMITIDO
ANEL GRÁFICA Y EDITORIAL, S.L. con Cif. B-18534115	ADMITIDO

LOTE 4: PEGADA DE CARTELES, REPARTO DE PUBLICIDAD Y MEGAFONÍA MOVIL.

LICITADOR	MOTIVO
A LA CARGA PRODUCCIONES, S.L. con Cif. B-04803318	ADMITIDO
LOOK AT ME ALMERIA, S.L. con Cif. B-04869731	ADMITIDO
MD PUBLICIDAD (MANUEL RUBIO CARMONA con Dni. ****4114*)	ADMITIDO
RECODIS DISTRIBUCIÓN DIRECTA, S.L. con Cif. B-23379340	ADMITIDO

Se procede a calificar la documentación administrativa aportada por los licitadores, siendo admitidos de acuerdo con los requisitos establecidos en el PCAP.

A continuación, se procede a la apertura de SOBRE 2 en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el 24 de julio de 2019 y referencia S240719, y a remitir las MEMORIAS TÉCNICAS aportadas por los licitadores del Lote 1 de la licitación, al Técnico de la Delegación de Educación y Cultura, Manuel Cruz García, para que proceda según se recoge en la cláusula N) CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS, a ser valoradas en función de lo establecido en el PCAP:



Se recibe informe, que obra en el expediente, de fecha 28 de agosto de 2019 y emitido por el técnico designado, en el que se informa sobre las MEMORIAS TÉCNICAS aportadas por los licitadores del Lote 1, y se trasponen las puntuaciones obtenidas en este apartado en virtud de lo reflejado en el citado informe:

LICITADOR	CRITERIOS EVALUADOS	PUNTUACIÓN PARCIAL	PUNTUACIÓN TOTAL
JAVIER ALONSO MESTRE 01813785M	2.a) Propuesta creativa, 25 puntos. 2.b) Otros Trabajos, 15 puntos.	22 12	34
QUINTAGONO, SERVICIOS GENERALES DE PRODUCCIONES Y DISEÑO, S.L. B90324732	2.a) Propuesta creativa, 25 puntos. 2.b) Otros Trabajos, 15 puntos.	5 5	10
INNOVAIMAGEN COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD, S.L. B92437292	2.a) Propuesta creativa, 25 puntos. 2.b) Otros Trabajos, 15 puntos.	14 15	29

Habiéndose superado el 50% de la puntuación establecida, según se establece en el art. 146.3, se procede a la apertura del SOBRE 3 en acto que se incorpora a la sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 130919), con fecha 13 de septiembre de dos mil diecinueve, a fin de valorar la oferta económica conforme a los criterios de adjudicación definidos en el PCAP.

La oferta presentada al Lote 1 por el licitador QUINTÁGONO, SERVICIOS GENERALES DE PRODUCCIONES Y DISEÑO, S.L. no ha sido valorada al presentar precios unitarios en algunas de las prestaciones de servicio del lote por encima del precio unitario de licitación.

Las ofertas presentadas al Lote 2 por MAGALI ISABEL GALLEGOS SALINAS y GRÁFICAS VILLANUEVA GARCÍA, S.L. no han sido valoradas al presentar precios unitarios en algunas de las prestaciones de servicio del lote por encima del precio unitario de licitación, igualmente la oferta presentada por GRÁFICAS VILLANUEVA GARCIA, S.L. para el Lote 3 no ha sido valorada por el mismo motivo.

El precio del actual contrato es de noventa y cinco mil trescientos diecinueve euros (95.319,00€), más la cantidad de veinte mil dieciséis con noventa y nueve céntimos de euro (20.016,99 €) en concepto de



IVA al 21%, lo que hace un total de ciento quince mil trescientos treinta y cinco con noventa y nueve céntimos de euro (115.335,99 €), IVA incluido. A continuación, se detalla los precios por lotes:

NOMBRE DEL LOTE	PRECIO	IVA (21%)
LOTE 1: CREATIVIDAD, DISEÑO Y ADAPTACIONES DE DISEÑOS	22.000,00	4.620,00
LOTE 2: PRODUCCIÓN GRÁFICA PARA EL TEATRO AUDITORIO	22.300,00	4.683,00
LOTE 3: PRODUCCIÓN GRÁFICA PARA EL RESTO DE LA PROGRAMACIÓN CULTURAL	40.019,00	8.403,99
LOTE 4: PEGADA DE CARTELES, REPARTO DE PUBLICIDAD Y MEGAFONÍA MÓVIL	11.000,00	2.310,00
TOTAL	95.319,00	20.016,99
PRECIO TOTAL (IVA 21% INCLUIDO)		115.335,99

Por cuanto antecede, la Mesa de Contratación propone como mejores ofertas de los LOTES del contrato de servicio denominado "diseño, producción gráfica y distribución de publicidad para la difusión de las actividades y los espectáculos incluidos en la programación cultural del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a los licitadores:

- LOTE 1: INNOVA IMAGEN COMUNICACIÓN & PUBLICIDAD, S.L.L. con Cif. B-92437292, cuya oferta por precios unitarios es la siguiente:

DENOMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN	PRECIO UNITARIO SIN IVA	IVA	PRECIO TOTAL
DISEÑO Y MAQUETACIÓN DE CATÁLOGOS. EXTENSIÓN HASTA 56 PÁGINAS.	369,00	77,49	446,49
DISEÑO Y MAQUETACIÓN DE CATÁLOGOS. EXTENSIÓN HASTA 56-128 PÁGINAS.	800,00	168	968
DISEÑO Y MAQUETACIÓN DE DÍPTICOS Y TRÍPTICOS	145,00	30,45	175,45
DISEÑO DE CARTELES, FLYERS Y DISPLAYS	100,00	21	121
DISEÑO DE EXTERIOR Y GRANDES FORMATOS	290,00	60,9	350,9
DISEÑO DE ANUNCIOS DE PRENSA Y REVISTAS	280,00	58,8	338,8
REALIZACIÓN DE VIDEO PARA ESPECTÁCULOS Y EVENTOS	390,00	81,9	471,9
REALIZACIÓN DE BANNERS	400,00	84	484
PUBLICACIONES EN REDES SOCIALES	800,00	168	968
REDACCIÓN Y PUBLICACIÓN DE NEWS EN PAGINA WEB	49,00	10,29	59,29
DISEÑO DE INFOMAILS	180,00	37,8	217,8
ACTUALIZACIÓN INTEGRAL DE CONTENIDOS DE PAGINA WEB	1.280,00	268,8	1.548,8
ACTUALIZACIÓN PARCIAL DE CONTENIDOS DE PAGINA WEB	480,00	100,8	580,8

- LOTE 2: GRÁFICAS COPY & COPY IMPRESORES, S.L. con Cif: B04580114, cuya oferta por precios unitarios es la siguiente:

Nº. DE LA	DENOMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN	PRECIO	PRECIO





PRESTACIÓN		OFERTADO	OFERTADO
		SIN IVA	CON IVA
PS1	CATÁLOGOS TIPO PROGRAMACIÓN TRIMESTRAL TEATRO AUDITORIO	1900	2299
PS2	CATÁLOGO TIPO "A PIE DE CALLE"	4999	6048,79
PS3	CATÁLOGO TIPO FESTIVAL DE MÚSICA ANTIGUA	1900	2299
PS4	CATÁLOGO TIPO 6 MIRADAS	1150	1391,5
PS5	TRÍPTICOS TRIMESTRALES TIPO TEATRO AUDITORIO	338	408,98
PS6	DÍPTICOS TRIMESTRALES TIPO TEATRO AUDITORIO	117	141,57
PS7	DÍPTICOS	85	102,85
PS8	FOLLETOS	142	171,82
PS9	FLYERS TIPO "A PIE DE CALLE"	350	423,5
PS10	FLYERS TIPO PRELUDIOS MUSICALES	100	121
PS11	ENTRADAS TIPO TEATRO AUDITORIO	105	127,05
PS12	CARTELES TIPO "A PIE DE CALLE"	525	635,25
PS13	CARTELES TIPO FESTIVAL DE MÚSICA ANTIGUA HASTA 250 EJEMPLARES	150	181,5
PS14	CARTELES TIPO FESTIVAL DE MÚSICA ANTIGUA 500-1000 EJEMPLARES	300	363
PS15	CARTELES CARRETERA 100 EJEMPLARES	300	363
PS16	CARTELES CARRETERA 200 EJEMPLARES	502,5	608,02
PS17	CARTELES TIPO EXPOSICIONES FARO	63,75	77,13
PS18	CARTELES TIPO ESCUELA DE TEATRO	210	254,1
PS19	CARTELES TIPO TEATRO AUDITORIO	232,5	281,32
PS20	CARTELES 200 EJEMPLARES	124,5	150,64
PS21	CARTELES 400 EJEMPLARES	142,5	172,42
PS22	BANDAS HORIZONTALES TIPO TEATRO AUDITORIO	187,5	226,87
PS23	DIPLOMAS	102	123,42
PS24	FONDOS DE PRENSA TIPO TEATRO AUDITORIO Y " A PIE DE CALLE"	250	302,5
PS25	LONAS ESCENARIOS " A PIE DE CALLE"	1080	1306,8
PS26	LONA PARA EXTERIORES (TIPO MARE MUSICUM)	360	435,6
PS27	LONA PARA EXTERIORES (TIPO EXPOSICIONES)	220	266,2
PS28	LONA PARA INTERIOR	60	72,6
PS29	VINILOS LAMINADOS SOBRE PVC TIPO " A PIE DE CALLE"	120	145,2

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLÓN 05/11/2019 Alcalde - Presidente

Secretario General

GUILLERMO LAGO NUÑEZ 05/11/2019



PS30	VINILO CORTE NEGRO 420 CM X 8 CM	44	53,24
PS31	VINILO CORTE NEGRO 180 CM X 60 CM	30	36,3
PS32	ACREDITACIONES TIPO IDENTIFICACIÓN "A PIE DE CALLE"	18	21,78
PS33	HOJAS	10	12,1
PS34	DISPLAY PORTÁTIL TIPO ROLL-UP (FESTIVAL DE MÚSICA ANTIGUA)	60	72,6
PS35	IMPRESIÓN DE LIBRETO TIPO CERTAMEN MICRORRELATOS	705	853,05
PS36	IMPRESIÓN Y MANIPULADO LIBRETO AULA DE LITERATURA	495	598,95

- *LOTE 3: PUBLIPRINTERS GLOBAL, S.L. con Cif: B23739493, cuya oferta por precios unitarios es la siguiente:*

DENOMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO TOTAL
CATÁLOGOS TIPO PROGRAMACIÓN TRIMESTRAL TEATRO AUDITORIO	2.150,00	2.601,50
CATÁLOGO TIPO "A PIE DE CALLE"	5.626,50	6.808,06
CATÁLOGO TIPO FESTIVAL DE MÚSICA ANTIGUA	2.250,00	2.722,50
CATÁLOGO TIPO 6 MIRADAS	750,00	907,5
TRÍPTICOS TRIMESTRALES TIPO TEATRO AUDITORIO	337,29	408,12
DÍPTICOS TRIMESTRALES TIPO TEATRO AUDITORIO	69,66	84,28
DÍPTICOS	73,11	88,46
FOLLETOS	233,83	282,93
FLYERS TIPO "A PIE DE CALLE"	316,08	382,45
FLYERS TIPO PRELUDIOS MUSICALES	60,89	73,67
ENTRADAS TIPO TEATRO AUDITORIO	102,68	124,24
CARTELES TIPO "A PIE DE CALLE"	646,73	782,54
CARTELES TIPO FESTIVAL DE MÚSICA ANTIGUA HASTA 250 EJEMPLARES	158,93	192,30
CARTELES TIPO FESTIVAL DE MÚSICA ANTIGUA 500-1000 EJEMPLARES	322,34	390,03
CARTELES CARRETERA 100 EJEMPLARES	367,25	444,37
CARTELES CARRETERA 200 EJEMPLARES	486,50	588,66
CARTELES TIPO EXPOSICIONES FARO	47,68	57,69

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLÓN

05/11/2019

Alcalde - Presidente

Secretario General

GUILLERMO LAGO NUÑEZ

05/11/2019





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

CARTELES TIPO ESCUELA DE TEATRO	104,50	126,44
CARTELES TIPO TEATRO AUDITORIO	150,98	182,68
CARTELES 200 EJEMPLARES	121,64	147,18
CARTELES 400 EJEMPLARES	146,83	177,66
BANDAS HORIZONTALES TIPO TEATRO AUDITORIO	249,86	302,33
DIPLOMAS	113,82	137,72
FONDOS DE PRENSA TIPO TEATRO AUDITORIO Y "A PIE DE CALLE"	256,30	310,12
LONAS ESCENARIOS "A PIE DE CALLE"	552,80	668,88
LONA PARA EXTERIORES (TIPO MARE MUSICUM)	227,45	275,21
LONA PARA EXTERIORES (TIPO EXPOSICIONES)	142,97	172,99
LONA PARA INTERIOR	59,71	72,24
VINILOS LAMINADOS SOBRE PVC TIPO "A PIE DE CALLE"	166,51	201,47
VINILO CORTE NEGRO 420 CM X 8 CM	99,00	119,79
VINILO CORTE NEGRO 180 CM X 60 CM	44,00	53,24
ACREDITACIONES TIPO IDENTIFICACIÓN "A PIE DE CALLE"	42,18	51,03
HOJAS	32,50	6,83
DISPLAY PORTÁTIL TIPO ROLL-UP (FESTIVAL DE MÚSICA ANTIGUA)	70,53	85,34
IMPRESIÓN DE LIBRETO TIPO CERTAMEN MICRORRELATOS	744,64	901,01
IMPRESIÓN Y MANIPULADO LIBRETO AULA DE LITERATURA	825	998,25

- *LOTE 4: MD PUBLICIDAD (MANUELA RUBIO CARMONA con Dni. ***4114*), cuya oferta por precios unitarios en la siguiente:*

Nº. DE LA		PRECIO OFERTADO	PRECIO OFERTADO
PRESTACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN	SIN IVA	CON IVA
PS1	MEDIA PEGADA CARTELES CARRETERA NÚMERO: 60-65	90	108,9



PS2	PEGADA COMPLETA CARTELES CARRETERA NÚMERO: 120-130	180	217,8
PS3	MEDIA PEGADA BANDAS CARTELES CARRETERA NÚMERO: 60-65// 60 CM X 100 CM	50	60,5
PS4	PEGADA COMPLETA BANDAS CARTELES CARRETERA NÚMERO: 120-130// 60 CM X 100 CM	100	121
PS5	PEGADA COMPLETA CARTELES EN CALLES Y COMERCIOS	0,6	0,73
PS6	REPARTO DE PUBLICIDAD	20	24,2
PS7	MEGAFONÍA MÓVIL MEDIA JORNADA	75	90,75
PS8	MEGAFONÍA MÓVIL JORNADA COMPLETA	125	151,25

Constan en el acta de la Mesa de Contratación de fecha 02/10/19 todos los antecedentes del expediente de licitación del servicio.

Los licitadores propuestos han presentado la documentación exigida, previa a la tramitación de la adjudicación, dentro del plazo otorgado al efecto, quedando justificados los siguientes aspectos:

- Justificador de la constitución de la garantía definitiva: Que será el 5% del presupuesto de licitación, IVA excluido, según se establece en la cláusula 16 del cuadro anexo de características del PCAP;
 - Para el Lote 1: La cantidad de mil cien euros (1.100 €.-), se aporta carta de pago por el mismo importe, de fecha 10/10/19 y nº de op. 320190004392.
 - Para el Lote 2: La cantidad de mil ciento quince euros (1.115 €.-), se aporta carta de pago por el mismo importe, de fecha 10/10/19 y nº de op. 320190004391.
 - Para el Lote 3: La cantidad de dos mil euros con noventa y cinco céntimos de euro (2.000,95 €.-), se aporta carta de pago por el mismo importe, de fecha 09/10/19 y nº de op. 320190004388.
 - Para el Lote 4: La cantidad de quinientos cincuenta euros (550 €.-), se aporta carta de pago por el mismo importe, de fecha 14/10/19 y nº de op. 320190004457.
- Certificado de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal y con la Agencia Tributaria Autonómica correspondiente, así como con la Seguridad Social.
- Se comprobará de oficio el encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas. Se aportará, además, el último recibo, junto con una declaración responsable de no





haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

- *Escritura de constitución de la mercantil y poder bastante de representación de la mercantil.*

La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por el técnico municipal Manuel Cruz García.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- La adjudicación del contrato de servicio denominado "diseño, producción gráfica y distribución de publicidad para la difusión de las actividades y los espectáculos incluidos en la programación cultural del Ayuntamiento de Roquetas de Mar", a los siguientes licitadores:

- *LOTE 1: INNOVA IMAGEN COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD, S.L.L. con Cif. B-92437292, cuya oferta por precios unitarios es la siguiente:*

DENOMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN	PRECIO UNITARIO SIN IVA	IVA	PRECIO TOTAL
DISEÑO Y MAQUETACIÓN DE CATÁLOGOS. EXTENSIÓN HASTA 56 PÁGINAS.	369,00	77,49	446,49
DISEÑO Y MAQUETACIÓN DE CATALOGOS. EXTENSIÓN HASTA 56-128 PÁGINAS.	800,00	168	968
DISEÑO Y MAQUETACIÓN DE DÍPTICOS Y TRÍPTICOS	145,00	30,45	175,45
DISEÑO DE CARTELES, FLYERS Y DISPLAYS	100,00	21	121
DISEÑO DE EXTERIOR Y GRANDES FORMATOS	290,00	60,9	350,9
DISEÑO DE ANUNCIOS DE PRENSA Y REVISTAS	280,00	58,8	338,8
REALIZACIÓN DE VIDEO PARA ESPECTÁCULOS Y EVENTOS	390,00	81,9	471,9
REALIZACIÓN DE BANNERS	400,00	84	484
PUBLICACIONES EN REDES SOCIALES	800,00	168	968
REDACCIÓN Y PUBLICACIÓN DE NEWS EN PAGINA WEB	49,00	10,29	59,29
DISEÑO DE INFOMAILS	180,00	37,8	217,8
ACTUALIZACIÓN INTEGRAL DE CONTENIDOS DE PAGINA WEB	1.280,00	268,8	1.548,8
ACTUALIZACIÓN PARCIAL DE CONTENIDOS DE PAGINA WEB	480,00	100,8	580,8

- *LOTE 2: GRÁFICAS COPY & COPY IMPRESORES, S.L. con Cif: B04580114, cuya oferta por precios unitarios es la siguiente:*

Nº. DE LA	DENOMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN	PRECIO	PRECIO



PRESTACIÓN		OFERTADO	OFERTADO
		SIN IVA	CON IVA
PS1	CATÁLOGOS TIPO PROGRAMACIÓN TRIMESTRAL TEATRO AUDITORIO	1900	2299
PS2	CATÁLOGO TIPO "A PIE DE CALLE"	4999	6048,79
PS3	CATÁLOGO TIPO FESTIVAL DE MÚSICA ANTIGUA	1900	2299
PS4	CATÁLOGO TIPO 6 MIRADAS	1150	1391,5
PS5	TRÍPTICOS TRIMESTRALES TIPO TEATRO AUDITORIO	338	408,98
PS6	DÍPTICOS TRIMESTRALES TIPO TEATRO AUDITORIO	117	141,57
PS7	DÍPTICOS	85	102,85
PS8	FOLLETOS	142	171,82
PS9	FLYERS TIPO "A PIE DE CALLE"	350	423,5
PS10	FLYERS TIPO PRELUDIOS MUSICALES	100	121
PS11	ENTRADAS TIPO TEATRO AUDITORIO	105	127,05
PS12	CARTELES TIPO "A PIE DE CALLE"	525	635,25
PS13	CARTELES TIPO FESTIVAL DE MÚSICA ANTIGUA HASTA 250 EJEMPLARES	150	181,5
PS14	CARTELES TIPO FESTIVAL DE MÚSICA ANTIGUA 500-1000 EJEMPLARES	300	363
PS15	CARTELES CARRETERA 100 EJEMPLARES	300	363
PS16	CARTELES CARRETERA 200 EJEMPLARES	502,5	608,02
PS17	CARTELES TIPO EXPOSICIONES FARO	63,75	77,13
PS18	CARTELES TIPO ESCUELA DE TEATRO	210	254,1
PS19	CARTELES TIPO TEATRO AUDITORIO	232,5	281,32
PS20	CARTELES 200 EJEMPLARES	124,5	150,64
PS21	CARTELES 400 EJEMPLARES	142,5	172,42
PS22	BANDAS HORIZONTALES TIPO TEATRO AUDITORIO	187,5	226,87
PS23	DIPLOMAS	102	123,42
PS24	FONDOS DE PRENSA TIPO TEATRO AUDITORIO Y " A PIE DE CALLE"	250	302,5
PS25	LONAS ESCENARIOS " A PIE DE CALLE"	1080	1306,8
PS26	LONA PARA EXTERIORES (TIPO MARE MUSICUM)	360	435,6
PS27	LONA PARA EXTERIORES (TIPO EXPOSICIONES)	220	266,2
PS28	LONA PARA INTERIOR	60	72,6
PS29	VINILOS LAMINADOS SOBRE PVC TIPO " A PIE DE CALLE"	120	145,2

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLÓN

05/11/2019

Secretario General

GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Firma 1 de 2





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

PS30	VINILO CORTE NEGRO 420 CM X 8 CM	44	53,24
PS31	VINILO CORTE NEGRO 180 CM X 60 CM	30	36,3
PS32	ACREDITACIONES TIPO IDENTIFICACIÓN "A PIE DE CALLE"	18	21,78
PS33	HOJAS	10	12,1
PS34	DISPLAY PORTÁTIL TIPO ROLL-UP (FESTIVAL DE MÚSICA ANTIGUA)	60	72,6
PS35	IMPRESIÓN DE LIBRETO TIPO CERTAMEN MICRORRELATOS	705	853,05
PS36	IMPRESIÓN Y MANIPULADO LIBRETO AULA DE LITERATURA	495	598,95

- *LOTE 3: PUBLIPRINTERS GLOBAL, S.L. con Cif: B23739493, cuya oferta por precios unitarios es la siguiente:*

DENOMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO TOTAL
CATÁLOGOS TIPO PROGRAMACIÓN TRIMESTRAL TEATRO AUDITORIO	2.150,00	2.601,50
CATÁLOGO TIPO "A PIE DE CALLE"	5.626,50	6.808,06
CATÁLOGO TIPO FESTIVAL DE MÚSICA ANTIGUA	2.250,00	2.722,50
CATÁLOGO TIPO 6 MIRADAS	750,00	907,5
TRÍPTICOS TRIMESTRALES TIPO TEATRO AUDITORIO	337,29	408,12
DÍPTICOS TRIMESTRALES TIPO TEATRO AUDITORIO	69,66	84,28
DÍPTICOS	73,11	88,46
FOLLETOS	233,83	282,93
FLYERS TIPO "A PIE DE CALLE"	316,08	382,45
FLYERS TIPO PRELUDIOS MUSICALES	60,89	73,67
ENTRADAS TIPO TEATRO AUDITORIO	102,68	124,24
CARTELES TIPO "A PIE DE CALLE"	646,73	782,54
CARTELES TIPO FESTIVAL DE MÚSICA ANTIGUA HASTA 250 EJEMPLARES	158,93	192,30
CARTELES TIPO FESTIVAL DE MÚSICA ANTIGUA 500-1000 EJEMPLARES	322,34	390,03
CARTELES CARRETERA 100 EJEMPLARES	367,25	444,37
CARTELES CARRETERA 200 EJEMPLARES	486,50	588,66

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLÓN 05/11/2019 Alcalde - Presidente

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ 05/11/2019 Secretario General



	CARTELES TIPO EXPOSICIONES FARO	47,68	57,69
	CARTELES TIPO ESCUELA DE TEATRO	104,50	126,44
	CARTELES TIPO TEATRO AUDITORIO	150,98	182,68
	CARTELES 200 EJEMPLARES	121,64	147,18
	CARTELES 400 EJEMPLARES	146,83	177,66
	BANDAS HORIZONTALES TIPO TEATRO AUDITORIO	249,86	302,33
	DIPLOMAS	113,82	137,72
	FONDOS DE PRENSA TIPO TEATRO AUDITORIO Y "A PIE DE CALLE"	256,30	310,12
	LONAS ESCENARIOS "A PIE DE CALLE"	552,80	668,88
	LONA PARA EXTERIORES (TIPO MARE MUSICUM)	227,45	275,21
	LONA PARA EXTERIORES (TIPO EXPOSICIONES)	142,97	172,99
	LONA PARA INTERIOR	59,71	72,24
	VINILOS LAMINADOS SOBRE PVC TIPO "A PIE DE CALLE"	166,51	201,47
	VINILO CORTE NEGRO 420 CM X 8 CM	99,00	119,79
	VINILO CORTE NEGRO 180 CM X 60 CM	44,00	53,24
	ACREDITACIONES TIPO IDENTIFICACIÓN "A PIE DE CALLE"	42,18	51,03
	HOJAS	32,50	6,83
	DISPLAY PORTÁTIL TIPO ROLL-UP (FESTIVAL DE MÚSICA ANTIGUA)	70,53	85,34
	IMPRESIÓN DE LIBRETO TIPO CERTAMEN MICRORRELATOS	744,64	901,01
	IMPRESIÓN Y MANIPULADO LIBRETO AULA DE LITERATURA	825	998,25

- LOTE 4: MD PUBLICIDAD (MANUELA RUBIO CARMONA con Dni. ***4114*), cuya oferta por precios unitarios en la siguiente:

Nº. DE LA		PRECIO OFERTADO	PRECIO OFERTADO
PRESTACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN	SIN IVA	CON IVA
PS1	MEDIA PEGADA CARTELES CARRETERA NÚMERO:	90	108,9





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

	60-65		
PS2	PEGADA COMPLETA CARTELES CARRETERA NÚMERO: 120-130	180	217,8
PS3	MEDIA PEGADA BANDAS CARTELES CARRETERA NÚMERO: 60-65// 60 CM X 100 CM	50	60,5
PS4	PEGADA COMPLETA BANDAS CARTELES CARRETERA NÚMERO: 120-130// 60 CM X 100 CM	100	121
PS5	PEGADA COMPLETA CARTELES EN CALLES Y COMERCIOS	0,6	0,73
PS6	REPARTO DE PUBLICIDAD	20	24,2
PS7	MEGAFONÍA MÓVIL MEDIA JORNADA	75	90,75
PS8	MEGAFONÍA MÓVIL JORNADA COMPLETA	125	151,25

Segundo.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad de 115.335,99.-€ IVA incluido, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal.

Se hace constar que obra en el expediente las oportunas retenciones de crédito de fecha 22 de mayo de 2019, realizadas con cargo a las aplicaciones presupuestarias que siguen, con los siguientes números de operación:

- APPLICACIÓN PRESUPUESTARIA (LOTE 1):

04101 334 22602 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA (CULTURA): 22.000€ + 4.620€ (IVA) = 26.620 €
Con nº de op. 220190011695.

- APPLICACIÓN PRESUPUESTARIA (LOTE 2): 04104 3343 22602 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA (T. AUDITORIO): 22.300 + 4.683€ (IVA) = 26.983 €

Con nº de op. 220190011696.

-APLICACIONES PRESUPUESTARIAS (LOTE 3):

04101 334 22602 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA (CULTURA): 26.500 + 5.565 (IVA) = 32.065 €
04102 3341 2269935 PROG TEATRO (ESCUELA DE TEATRO): 4.780 + 1.003,80 (IVA) = 5.783,80 €
04103 333 22602 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA (CASTILLO): 1.239 + 260,19 € (IVA) = 1.499,19 €
04103 333 2269933 PROGR CASTILLO / EXPOSICIONES: 7.500 + 1.575 (IVA) = 9.075 €
Con nº de op. 220190011697.



-APLICACIONES PRESUPUESTARIAS (LOTE 4):

04101 334 22602 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA (CULTURA): 3.500 + 735 (IVA) = 4.235 €

04104 3343 22602 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA (T. AUDITORIO): 7.500 + 1.575 (IVA) = 9.075 €

Con nº de op. 220190011698.

Tercero.- La duración del contrato será desde la formalización del mismo hasta el 31 de diciembre de 2.019.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a los adjudicatarios y demás licitadores, a la Intervención Municipal, al Responsable del Contrato en su Ejecución y al Área de Cultura. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.15º. PROPOSICION relativo a autorización de Prórroga final de obra de mejora de Acceso existente del núcleo de Roquetas de Mar el Camino del Cañuelo.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 16 de octubre de 2019

"Antecedentes del contrato

- *El 9 de enero de 2019 se firmó el contrato administrativo de la obra de referencia con la UTE PROBISA VIAS Y OBRAS S.L.U. Y LIROLA INGENIERIA Y OBRAS S.L.U. UNION TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO", abreviadamente "UTE CAMINO DEL CAÑUELO" CIF nº U-88270483, adjudicada en Junta de Gobierno de fecha 26/12/18.*
- *El plazo de duración es de ocho (8) meses, habiendo ofertado la UTE un mayor plazo de garantía de 40 meses que se suma al año que se establece como mínimo en el PCAP (52 meses). En el Acta de Comprobación de Replanteo se indicó el inicio de la obra: el 13/03/19.*
- *El contratista se obliga a ejecutar el contrato con un presupuesto de adjudicación de dos millones trescientos veintidós mil ochocientos setenta y nueve euros y setenta y siete céntimos (2.322.879,77.-), más el 21% de IVA, lo que hace un total de dos millones ochocientos diez mil seiscientos ochenta y cuatro euros y cincuenta y dos céntimos (2.810.684,52.-€), IVA incluido.*



- Con fecha 15 de julio de 2019, se aprobó en Junta de Gobierno un modificado técnico de la obra, que no tuvo repercusión económica, manteniéndose el mismo presupuesto de adjudicación.
- Con fecha 16/09/19 y nº R.E. 2019/27968 se solicitó por la UTE adjudicataria una ampliación del plazo de ejecución de la obra en 3 meses más, acabando ésta el 13 de febrero de 2020 en lugar del 13 de noviembre de 2019. El motivo de dicha solicitud es principalmente el no disponer de todos los invernaderos afectados (y por tanto del terreno para ejecutar la obra) desde el comienzo de la obra para poder realizar los trabajos de corte de los mismos, ya que se respetaron las cosechas existentes para que se afectara lo menos posible a los agricultores, lo que ha supuesto un retraso de más de 3 meses en la disponibilidad de los terrenos para poder llevar a cabo los trabajos proyectados.
- Solicitado informe a la dirección facultativa, FOMINTAX ESTUDIO DE INGENIERIA S.L.P., con fecha 14 de octubre se recibió informe favorable a dicha petición al considerar adecuado dicho plazo de 3 meses para poder finalizar las obras.
- Con fecha 15/10/19 se recibe informe del Técnico Municipal responsable de la Unidad Expropiatoria, en el que hace constar que todas las fincas descritas en su informe, que han sido objeto de expediente expropiatorio, han sido ocupadas en las superficies y conceptos que en ellas se describen, en las Actas de Ocupación y de Comparecencia que constan en el Expte. de Expropiación.
- El presente expediente se encuentra informado con arreglo a las siguientes consideraciones jurídicas:

Legislación aplicable

Establece el PCAP en su Cláusula Cláusula 1.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS:

- a) Los contratos de obras que celebre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar al amparo del presente pliego modelo tendrán naturaleza administrativa, de acuerdo con lo previsto en el art. 25 de la LCSP, como contrato típico de obras definido en el artículo 13 de la LCSP, y se ajustarán, entre otros, a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; así como asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, definiendo las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la mejor oferta.



b) *Estos contratos se regirán, en primer lugar, por lo establecido en este pliego y en los restantes documentos, que revestirán carácter contractual.*

En lo no regulado expresamente en dichos documentos contractuales, se regirán por lo dispuesto en la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), y demás disposiciones aplicables a los contratos administrativos celebrados por las Administraciones Públicas.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualesquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en este pliego y de forma específica lo establecido para cada contrato en el Cuadro Anexo de Características (CAC.)

c) *Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las de derecho privado.*

Así mismo, establece el PCAP en su Cláusula 19.- PLAZO DE EJECUCIÓN, que "Las obras objeto del contrato deberán ejecutarse en el plazo que se fije en la cláusula J del CAC". Y la Cláusula 30.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PENALIDADES POR DEMORA, prevé que "El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como los plazos parciales señalados en el programa de trabajo."

De acuerdo con esta normativa, y teniendo en cuenta el art. 29 de la LCSP, una vez superado el plazo de duración del contrato inicial, el órgano de contratación puede otorgar una o varias prórrogas, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Las características del contrato permanezcan inalterables, es decir, su contenido no varíe (sin perjuicio de las modificaciones que se puedan producir).
- Que exista un preaviso mínimo de 2 meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego se establezca un plazo. En los contratos con una duración inferior a dos meses, este preaviso no es necesario.
- Debe existir un acuerdo expreso antes de la finalización del plazo del contrato. Por ello, no se puede prorrogar un contrato que haya expirado y tampoco es admisible el consentimiento tácito de las partes.

Las prórrogas son obligatorias para el contratista salvo cuando la Administración se haya demorado en el abono del precio más de 6 meses, en cuyo caso el contratista puede resolver el contrato y solicitar el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Una vez constatado que los supuestos de hecho necesarios para la presente tramitación existían en tiempo y forma para poder someter al órgano de contratación la propuesta que formule la Sección de





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Contratación, es por lo que se va a proceder al análisis de la documentación necesaria exigida para la tramitación de un expediente de prórroga de contrato de servicio, que se compondrá de la siguiente documentación:

1. *Antecedentes contractuales: contrato inicialmente suscrito y pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.*
2. *Informe-propuesta del Servicio Promotor, justificativa de la necesidad y conveniencia de la prórroga, que en este caso viene acompañada del escrito de solicitud de la empresa contratista. Dicho escrito suplirá el trámite de audiencia y se considera así mismo, que la prórroga se propone en las mismas condiciones pactadas en el contrato en vigor. Consta informe favorable de la dirección de obra.*
3. *Propuesta para su aprobación por el órgano de contratación, en la que se ha de proponer el gasto que comprende la anualidad que se pretende ejecutar.*
4. *Fiscalización de la Intervención de fondos, ya que al quedar fijada la cuantía del compromiso económico con el tercero, se debe autorizar y disponer el gasto. En este caso no se prevé variación económica alguna.*

A la vista de las consideraciones anteriores se efectúan las siguientes

CONCLUSIONES

En cuanto a la competencia para contratar, el presente contrato tiene la naturaleza de obra y de acuerdo con lo establecido en el art. 1. de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica los arts. 7.1 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la LCSP; sin embargo mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 25 de junio de 2019, publicado en BOP nº 122 de 28 de junio de 2019, será la Junta de Gobierno, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto. Por tanto, será la Junta de Gobierno el órgano competente para aprobar la presente prórroga.

En conclusión, en la tramitación de la prórroga no debe solicitarse al contratista que acredite ninguna de las condiciones que se solicitaron en el momento de la adjudicación del contrato, entre ellas, las referidas a la capacidad de obrar, solvencia o clasificación, en su caso, ni de las prohibiciones para



contratar determinadas en el artículo 141 de la LCSP, por consiguiente, la propuesta que se eleve a la Junta de Gobierno se someterá a la fiscalización por el Interventor de Fondos. Por todo lo cual se informa FAVORABLEMENTE la presente solicitud de prórroga de final de obra de Mejora de Acceso existente del núcleo de Roquetas de Mar por el Camino del Cañuelo, t.m. Roquetas de Mar, por cumplir con los requisitos establecidos en el PCAP que rige la licitación y en la Ley de Contratos del Sector Público.”

Por cuanto antecede y de conformidad con lo estipulado en el contrato administrativo de referencia y en la LCSP y demás normas de aplicación, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Autorizar la prórroga para la finalización del contrato de obra de Mejora de Acceso existente del núcleo de Roquetas de Mar por el Camino del Cañuelo, t.m. Roquetas de Mar, en 3 meses más, acabando ésta el 13 de febrero de 2020 en lugar del 13 de noviembre de 2019.

2º.- Fiscalizar el expediente por el Interventor, que no comporta variación económica alguna.

3º.- Notificar el presente acuerdo a la UTE adjudicataria, al servicio de Intervención, Área de Desarrollo Urbano y a la Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.16º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación de obra acondicionamiento Plaza Labradores.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 22 de octubre de 2019

“En acto celebrado el 12 de junio de 2019 (S 120619), la Mesa de Contratación procedió a realizar la apertura del Sobre 1, que además de contener la documentación relativa a los requisitos previos de participación, también se incluyen aquellos cuya valoración está sujeta a juicios de valor. Tras la apertura de los sobres, se procede por la mesa a comprobar los requisitos previos de solvencia exigidos, siendo admitidos y excluidos los licitadores según se refleja en cuadro adjunto:

Licitador/Criterio	Requisitos previos
--------------------	--------------------





CANSOL INFRAESTRUCTURAS, S.L. con CIF. B23688013	ADMITIDO
COPEDI-VELEZ CONSTRUCCIONES, S.L. con CIF. B18951269	ADMITIDO
CONSTRUCCIONES GLESA, S.A. con CIF. A18546978	ADMITIDO
CONSTRUCCIONES NILA, S.A. con CIF. A04010344	ADMITIDO
EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A. con CIF. A41441122	ADMITIDO
FACTO, ALMERIENSE DE CONSTRUCCIONES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A. con CIF. A04322681	ADMITIDO
FIRCOSA DESARROLLOS, S.L. con CIF. B04775920	ADMITIDO
GRULOP 21, S.L. con CIF. B19510361	ADMITIDO
GRUPOCOPSA con CIF. B04764809	ADMITIDO
JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A. con CIF. A54496005	ADMITIDO
JOAQUÍN RODRÍGUEZ CAÑADAS con DNI. 34838643Z	EXCLUIDO
LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L. con CIF. B04683124	ADMITIDO
MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS con CIF. B04264982	ADMITIDO
MÉTODOS AVANZADOS DE CONSTRUCCIÓN con CIF. B04776670	EXCLUIDO
TRAFISA CONSTRUCCIÓN Y MEDIO AMBIENTE, S.A. con CIF. A18059972	ADMITIDO

Tras la comprobación de los requisitos previos de solvencia exigidos en el Cuadro Anexo de Características del PCAP, se excluye a tres licitadores, JOAQUÍN RODRÍGUEZ CAÑADAS y MÉTODOS AVANZADOS DE CONSTRUCCIÓN que no reúnen la solvencia técnica y económica requerida. Por problemas técnicos de la Plataforma de Contratación del Sector Público dichos licitadores aparecen admitidos siendo su estado el de excluidos, por lo que se procede a su rectificación. El licitador MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS que en un principio fue excluido de la licitación por falta de aclaración a la hora de justificar la solvencia técnica y económica, ha sido finalmente admitido al haber justificado éstas debidamente.

El precio del contrato se fija en la cantidad de trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos catorce euros con setenta y ocho céntimos de euro (354.814,78.-€), más la cantidad de setenta y cuatro mil quinientos once euros con diez céntimos de euro (74.511,10.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cuatrocientos veintinueve mil trescientos veinticinco euros con ochenta y ocho céntimos de euro (429.325,88.-€), IVA incluido.

Seguidamente, en fecha 2 de julio de 2019, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 020719), se procede a la apertura del SOBRE 3 de la licitación de referencia, que contenía la oferta económica correspondiente a la licitación de referencia.



En fecha 10 de octubre de 2019 la Mesa de Contratación propone como la mejor oferta de la licitación del contrato de obra de referencia, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos que rigen el citado proceso, la presentada por la mercantil GRUPOCOPSA, S.L. – B-04764809, cuya oferta no contiene valores anormales o desproporcionados y por tanto la adjudicación del contrato de OBRA DE ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA LABRADORES, TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR a dicha mercantil por haber obtenido la máxima puntuación tras la valoración de los criterios de adjudicación indicados en el pliego, comprometiéndose a ejecutar la obra por importe de doscientos cuarenta y nueve mil trescientos treinta y un euros con veintiún céntimos de euro (249.331,21.-€), más la cantidad de cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y nueve euros con cincuenta y cinco céntimos de euro (52.359,55.-€) correspondiente al 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de trescientos un mil seiscientos noventa euros con setenta y seis céntimos de euro (301.690,76.-€), siendo el plazo de ejecución de cuatro (4) meses a partir de la formalización de la comprobación del replanteo y ampliándose el plazo de garantía de la misma hasta un total de cinco (5) años.

En la fecha señalada, la empresa propuesta como adjudicataria ha cumplimentado los trámites exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, esto es, la presentación de la documentación justificativa para la formalización de la adjudicación, para lo cual ha presentado los siguientes documentos:

- *Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del precio final ofertado excluido el IVA, de conformidad con lo establecido en la cláusula 16 del PCAP que rige la presente licitación, esto es:*
 - *La cantidad de doce mil cuatrocientos sesenta y seis euros con cincuenta y seis céntimos de euro (12.466,56 €.-); aporta carta de pago de fecha 17 de octubre de 2.019, por el mismo importe y nº de op. 320190004466.*
- *Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias, tanto con la Agencia Estatal como con la Autonómica, y con la Seguridad Social.*
- *Certificado de estar dado de alta en el ejercicio corriente en el Impuesto de Actividades Económicas: se aportará, además, el último recibo junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.*
- *Escritura de constitución de la mercantil y escritura de poder bastante del representante de la mercantil.*

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- La adjudicación a la mejor oferta de la licitación del contrato de obra de ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA LABRADORES, TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR, a la mercantil GRUPOCOPSA, S.L. – B04764809, con un presupuesto de adjudicación de doscientos cuarenta y nueve mil trescientos treinta y un euros con veintiún céntimos de euro (249.331,21.-€), más la cantidad de cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y nueve euros con cincuenta y cinco céntimos de euro (52.359,55.-€) correspondiente al 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de trescientos un mil seiscientos noventa euros con setenta y seis céntimos de euro (301.690,76.-€), siendo el plazo de ejecución de cuatro (4) meses a partir de la formalización de la comprobación del replanteo y ampliándose el plazo de garantía de la misma hasta un total de cinco (5) años.

Segundo.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total es de 301.690,76.-€, IVA incluido, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal.

Se hace constar que obra en el expediente la oportuna retención de crédito de fecha 13 de mayo de 2019, realizada con cargo a la aplicación presupuestaria 03001.1532.62200, con el número de operación 220190010938.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la mercantil adjudicataria, demás licitadores, Intervención Municipal, responsable del contrato en su ejecución, Área de Desarrollo Urbano y a la Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.17º. PROPOSICIÓN relativa a la prórroga del contrato de servicio de publicidad institucional en medios impresos y radiofónicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 28 de octubre de 2019

“Vista la necesidad de continuar con el de servicio de publicidad institucional en medios impresos y radiofónicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se propone, por la Sra. Concejal-Delegada de



Atención Ciudadana, Hacienda y Contratación, Sra. Doña María Teresa Fernández Borja, la prórroga del contrato suscrito con las mercantiles:

MEDIOS IMPRESOS	(IVA incluido)	MEDIOS IMPRESOS
LOTE 1	16.000.-€	EDITORIAL ALMERIENSE DE PUBLICACIONES INDEPENDIENTES S.L.U
LOTE 2	12.000.-€	LA VOZ DE ALMERIA
LOTE 3	4.000.-€	CORPORACION DE MEDIO ANDALUCIA
LOTE 4	4.000.-€	ROQUETAS AL DIA
LOTE 5	2.000.-€	EDICIONES PARALELO 37 SL
LOTE 6	2.000.-€	NOVACIENCIA

MEDIOS RADIOFONICOS	(IVA incluido)	MEDIOS RADIOFONICOS
LOTE 1	16.000.-€	UNIPREX SAU
LOTE 2	14.000.-€	CADENA COPE
LOTE 3	10.000.-€	SER ROQUETAS

Antecedentes del contrato.

- Con fecha 9 de julio de 2018, se adjudicó a las mercantiles mencionadas, el contrato de servicio de publicidad institucional en medios impresos y radiofónicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- El importe de adjudicación fue el especificado por lotes en la tabla insertada.
- Con fecha 7 de noviembre de 2018 se formalizó el contrato administrativo con la empresa adjudicataria del Lote 1 de medios impresos Editorial Almeriense de Publicaciones independientes S.L.U., siendo el plazo de duración de un (1) año natural contado desde la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de CUATRO (4) años, incluidas principal y prórrogas.
- Con fecha 6 de agosto se formalizó el contrato administrativo con la empresa adjudicataria del Lote 2 de medios impresos La Voz de Almería, siendo el plazo de duración de un (1) año natural contado desde la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de CUATRO (4) años, incluidas principal y prórrogas.



- Con fecha 17 de septiembre de 2018 se formalizó el contrato administrativo con la empresa adjudicataria del Lote 3, Corporación de Medio Andalucía, siendo el plazo de duración de un (1) año natural contado desde la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de CUATRO (4) años, incluidas principal y prórrogas.

- Con fecha 6 de agosto de 2018 se formalizó contrato administrativo con la empresa adjudicataria del Lote 4, Roquetas al Día, siendo el plazo de duración de un (1) año natural contado desde la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de CUATRO (4) años, incluidas principal y prórrogas.

- Con fecha 6 de agosto de 2018 se formalizó contrato administrativo con la empresa adjudicataria del Lote 5, Ediciones Paralelo 37 S.L., siendo el plazo de duración de un (1) año natural contado desde la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de CUATRO (4) años, incluidas principal y prórrogas.

- Con fecha 6 de agosto de 2018 se formalizó contrato administrativo con la empresa adjudicataria del Lote 6, Novaciencia, siendo el plazo de duración de un (1) año natural contado desde la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de CUATRO (4) años, incluidas principal y prórrogas.

- Con fecha 6 de agosto se formalizó el contrato administrativo con la empresa adjudicataria del Lote 1 de Medios radiofónicos, Uniprex S.A.U., siendo el plazo de duración de un (1) año natural contado desde la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de CUATRO (4) años, incluidas principal y prórrogas.

- Con fecha 6 de agosto se formalizó el contrato administrativo con la empresa adjudicataria del Lote 2 de Medios Radiofónicos, Cadena Cope, siendo el plazo de duración de un (1) año natural contado desde la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de CUATRO (4) años, incluidas principal y prórrogas.

- Con fecha 6 de agosto se formalizó el contrato administrativo con la empresa adjudicataria del Lote 3 de Medios Radiofónicos, Ser Roquetas, siendo el plazo de duración de un (1) año natural contado desde la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de CUATRO (4) años, incluidas principal y prórrogas.

- Se informa, por la Técnico Municipal responsable del contrato Doña Marta Rubí Alzugaray, con fecha 2 de agosto de 2019, que la empresa adjudicataria viene desempeñando satisfactoriamente el servicio, de acuerdo a los términos contemplados en el contrato y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el mismo.

Legislación aplicable.



Según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su Disposición transitoria primera. Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, en concreto en su punto 2:

"2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior."

Es decir, la presente propuesta de prórroga se seguirá rigiendo, al igual que el contrato matriz, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; estableciendo en su artículo 23 que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Efectuar la 1ª prórroga del contrato de servicio de "Publicidad institucional en medios impresos y radiofónicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar" con las mercantiles reseñadas, por 1 año.

2º.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, al servicio de Intervención, Área de Desarrollo Urbano y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.18º. PROPOSICIÓN relativo al desistimiento del contrato de suministro de material de iluminación, alumbrado y lamparas eléctricas de instalaciones e infraestructuras.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 30 de octubre de 2019

"En sesión celebrada a las 10:30 horas del día 30 de octubre de 2019, se reúnen los asistentes convocados a la Mesa de Contratación, en relación a la propuesta de no celebrar el contrato 17/19.-



Suministro de material de iluminación, alumbrado y lámparas eléctricas de instalaciones e infraestructuras del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Antecedentes

Primero.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 8 de octubre de 2019, se aprobó el expediente de contratación del Suministro de material de iluminación, alumbrado y lámparas eléctricas de instalaciones e infraestructuras del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato.

Segundo.- Los datos básicos de la licitación, así como el procedimiento llevado a cabo se describen a continuación:

- *CÓDIGO CPV: 31200000-8: Aparatos de distribución y control de electricidad*

31300000-9: Hilos y cables aislados

31500000-1: Material de iluminación y lámparas eléctricas

31600000-2: Equipo y aparato eléctricos

- *PROCEDIMIENTO: abierto*
- *TRAMITACION: ordinario*

- *PRESUPUESTO BASE DE LICITACION ANUAL: ciento noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta euros (198.440,00.-€) IVA incluido.*

- *IVA: treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta euros (34.440,00.-€)*

- *VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: ciento sesenta y cuatro mil euros (164.000,00.-€) IVA excluido.*

El periodo de duración del contrato será de un año no prorrogable desde su formalización, o hasta agotamiento de la totalidad del crédito consignado en el presupuesto, si se ha consumido antes del año de duración.

Tercero.- El anuncio de licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 16 de octubre de 2019, siendo el plazo de presentación de ofertas hasta las 23:59 horas del 31 de octubre de 2019.

Cuarto.- Durante el transcurso del plazo para la presentación de solicitudes, se informa por el Técnico Municipal Emilio Langle Fandino, Responsable del contrato, del error detectado en el anexo definido como cuadro de artículos en el Pliego de Prescripciones Particulares, incorporando un nuevo



anexo que define de manera más exhaustiva los materiales objeto de suministro, incrementándose considerablemente el número de referencias del suministro.

A la vista de los antecedentes, la Mesa de Contratación plantea la posibilidad de renunciar a la celebración del presente procedimiento de adjudicación de contrato de suministro tras comprobar que el nuevo documento altera sustancialmente las condiciones inicialmente definidas y por tanto sería necesario redefinir los pliegos de condiciones rectores del procedimiento en base a las nuevas especificaciones, adecuando en consecuencia los criterios de adjudicación del contrato.

La figura del desistimiento está regulada en el artículo 152 de la Ley de contratos del Sector Público, aprobado mediante la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuyo apartado tercero establece: "Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

Por consiguiente, existe una situación de hecho que hace imposible continuar la licitación hasta su adjudicación en las circunstancias expresadas, proponiendo al órgano de Contratación la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- La renuncia a la celebración del contrato de suministro nº 17/19.- Suministro de material de iluminación, alumbrado y lámparas eléctricas de instalaciones e infraestructuras del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por las razones indicadas en la presente Acta.

2º.- Publicación del desistimiento en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a los efectos indicados para conocimiento de los licitadores interesados en presentar oferta a licitar

3º.- Promover una nueva licitación, adecuando el contenido del informe del Técnico Municipal a las especificaciones técnicas y por tanto a las necesidades objeto del presente contrato

4º.- Notificar el acuerdo que adopte la Junta de Gobierno al Técnico Municipal Responsable, Área de Desarrollo Urbano, Intervención y Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



2.19º. PROPOSICIÓN relativa a incoación de procedimiento de imposición de Penalidades en la Ejecución de obra de Rehabilitación de cubierta del campo de Futbol Municipal Antonio Peroles de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 22 de octubre de 2019

"Antecedentes del contrato

I. Con fecha 27/12/17 se formalizó el contrato administrativo de obra de Rehabilitación de Cubierta del Campo de Fútbol Municipal Antonio Peroles, t.m. Roquetas de Mar, con la contratista FACTO ALMERIENSE DE CONSTRUCCIONES Y OBRAS PÚBLICAS S.A. CIF A-04.322.681, de acuerdo con la adjudicación producida en Junta de Gobierno de 18/12/17, con un presupuesto de adjudicación de ciento veinte mil ochocientos tres euros y setenta y ocho céntimos (120.803,78), más el 21% de IVA, veinticinco mil trescientos sesenta y ocho euros y setenta y nueve céntimos (25.368,79.-€), lo que hace un total de ciento cuarenta y seis mil ciento setenta y dos euros y cincuenta y siete céntimos (146.172,57.-€), con un plazo de ejecución de uno con cuarenta (1,40) meses, a contar desde la firma del Acta de Comprobación de Replanteo de la Obra. Dicha Acta se firmó con fecha 26 de enero de 2018, si bien se suspendieron los trabajos aplazándose el inicio de los mismos hasta el 26 de junio de 2018 (hasta que el campo de fútbol quedase sin actividad y no se creara un riesgo cierto para los usuarios de las instalaciones por las obras). Los firmantes fueron el Arquitecto director (Colegiado nº 224), José Sánchez Rodríguez, la empresa y el técnico municipal, Demetrio Navarro de La Fe.

II. Con fecha 04/10/19 se informa desde la Oficina Técnica, Gestora de Consolidación y vivienda, la existencia de las incidencias en la ejecución y finalización de la obra:

1. "Con fecha 26 de enero de 2018, se formalizó Acta de Replanteo y Suspensión de trabajos, aplazando el inicio de las obras hasta que el campo de fútbol quedase sin actividad, motivando que las obras a ejecutar suponían un riesgo cierto para los usuarios de las instalaciones.
2. Con fecha 26 de junio de 2018, se formalizó el Acta de Replanteo e Inicio de las Obras.
3. Las Cláusulas del Contrato, concretamente la tercera, estipulaba el plazo de ejecución de las obras en uno con cuarenta (1,40) meses, contados a partir de la formalización del Acta de Comprobación de Replanteo e Inicio de Obras. Según estos datos, la obra ha tenido una demora en el plazo de ejecución, habiendo incurrido el contratista en la misma respecto al cumplimiento del plazo total, tal y como determina el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, no teniendo conocimiento en esta dependencia, si se ha solicitado



prórroga, justificando la causa originaria del retraso de las obras, (en cumplimiento con el artículo 100 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre).

4. Consta presentadas las diferentes certificaciones de obra, habiendo obtenido la aprobación de las mismas por parte de los servicios técnicos de la unidad encargada del seguimiento de la ejecución de la obra, acreditando la conformidad con lo dispuesto en el contrato, con el fin de que esta Administración cumpla con la obligación de abonar el precio de adjudicación.

5. Al día de la fecha, esta Administración no ha podido realizar el acto formal y positivo de recepción, debido a que no ha sido solicitado, ni por la empresa adjudicataria del contrato, ni por la Dirección Facultativa, pese a que en reiteradas ocasiones se ha contactado con ambas partes, al objeto de recordarles que deben de proceder a comunicar la terminación de las obras, aportando para ello la documentación preceptiva para proceder a formalizar el acto de recepción, todo ello de conformidad con el CAPITULO IV, "De la extinción de los contratos de obras", Artículo 163. "Aviso de terminación de la ejecución del contrato" del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas."

En dicho informe se ha puesto de manifiesto un retraso en los plazos de finalización, tal y como se expone en los antecedentes anteriores; por tanto, habría incurrido el contratista en demora respecto al cumplimiento del plazo total, tal y como determina el art. 212 del TRLCSP, RDLeg. 3/2011, de 14 de noviembre, relacionado con el art. 100 del RGLCAP aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

Nos encontramos, pues, ante una propuesta de imposición de penalidades por retrasos en la ejecución de la obra, a falta de fijar fecha de formalización del Acta de recepción de la obra. Si bien procede, con carácter previo al pronunciamiento final del órgano de contratación sobre la posible imposición de penalidades al contratista, comprobar si los motivos alegados en el informe por la Dirección Facultativa justifican debidamente el retraso sufrido durante la ejecución de la obra.

El presente procedimiento administrativo tiene su fundamento jurídico en las consideraciones siguientes:

Normativa de aplicación

Al presente contrato de obra le es aplicable el régimen jurídico que se establece en la cláusula I del PCAP:

"I.2. La contratación de la obra, que se adjudicará por procedimiento abierto, se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	8d948f888d504cee88d499df5b5e0b67001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

(TRLCSP), y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así mismo se aplica la Ley 14/2013 de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

1.3. El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, previsto y regulado por los artículos 84 a 93, párrafo inicial de los artículos 150 y 151 y 157 a 161 del TRLCAP, y por los artículos correspondientes del RGLCAP."

Así mismo, el pliego administrativo establece en su cuadro anexo de características, apartado I) 2, lo siguiente: "Si llegado el término del plazo ofertado, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas determinadas en el art. 212 TRLCAP. El importe de las penalidades por demora se deducirá de las certificaciones y, en su caso, de la garantía de conformidad con lo dispuesto en el art. 99 RGLCAP."

Las penalidades del contrato tienen naturaleza contractual y constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del contrato entre las que se encuentra el plazo de ejecución. Por tanto el acuerdo del órgano de contratación de ampliación del plazo del contrato con imposición de penalidades deberá acordarse estando vigente el plazo del contrato, siendo posible que el acuerdo en el que se cuantifiquen las mismas se adopte en un momento posterior. La no imposición de las penalidades en los plazos anteriores no libera al contratista de sus responsabilidades por los incumplimientos producidos en la ejecución del contrato.

En cuanto a que el acuerdo de imposición de penalidades sea inmediatamente ejecutivo, tal y como establece en la ley de contratos, no implica que para su adopción se deba de obviar el trámite de audiencia del que debe disponer el contratista a los efectos de constatar que la cuantía de la misma es acorde con los días de demora efectivamente producidos y poder realizar las alegaciones que considere oportunas al objeto de salvaguardar las exigencias del principio de contradicción que debe presidir todo procedimiento administrativo, sino que otorga a la administración la prerrogativa de deducir directamente las penalidades de las cantidades pendientes de pago o subsidiariamente de la garantía definitiva sin necesidad de acudir al auxilio de los tribunales. Se observa pues que en el supuesto de imposición terminada la ejecución de las obras, la penalidad ya no tiene una función propiamente coercitiva, sino que sirve a una finalidad punitiva y también resarcitoria, según se pronuncia la Intervención General de la Comunidad de Madrid en informe de 7 de febrero de 2003, así como también la Junta Consultiva de Contratación del Estado en su informe 46/2012.

En consecuencia, a tenor de lo expuesto y a la vista del articulado del RGLCAP (art. 97, 98, 99 y 100) y del TRLCSP (art. 212 y 213), procede la incoación de un procedimiento de penalización por demora en el plazo total de la obra, debiendo concederse, con carácter previo, al contratista y a la Dirección Facultativa trámite de audiencia por diez (10) días hábiles a partir de que se les notifique la tramitación



del presente procedimiento administrativo. En acto posterior, si procediera, se concretará la cuantía total de la penalización, mediante acuerdo del órgano de contratación que se notificará al contratista y al técnico director.

Por todo lo antedicho y al tener el Alcalde asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y por delegación, la Junta de Gobierno (Decreto de fecha 25.06.19, BOP de Almería nº 122 de 28/06/19), será este el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura de procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto; lo será también para interpretar y adoptar los acuerdos derivados de incidencias en su ejecución, por dichos motivos se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Incoar la tramitación de un procedimiento de imposición de penalización por demora en el cumplimiento del plazo total de la obra de Rehabilitación de Cubierta del Campo de Fútbol Municipal Antonio Peroles, T.M de Roquetas de Mar, por los motivos indicados en los antecedentes de la presente propuesta.

2º.- Otorgar al contratista y a la Dirección Facultativa trámite de audiencia por diez (10) días hábiles a partir de que se les notifique la tramitación del presente procedimiento administrativo con objeto de que puedan alegar lo que consideren conveniente.

3º.- En acto posterior, a la vista de las alegaciones recibidas y su estudio pertinente, se pronunciará el órgano de contratación mediante acuerdo que se notificará a los interesados.

4º.- Dar traslado del presente acuerdo a FACTO ALMERIENSE DE CONSTRUCCIONES Y OBRAS PÚBLICAS S.A, Jose Sánchez Rodríguez-Arquitecto, Intervención y S. Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

DESARROLLO URBANO

2.20º. PROPOSICIÓN relativa a la aceptación de la cesión realizada de suelo dotacional público incluido en la ARU-27, Ctra. Alicun _2 con reserva de aprovechamiento urbanístico.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 31 de octubre de 2019

“I. ANTECEDENTES

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	05/11/2019	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	05/11/2019	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	---------------------	------------	----------------------

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 8d948f888d504cee88d499df5b5e0b67001

Url de validación <https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

1. Por Resolución de la Concejal Delegada de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad del Ayuntamiento de Mar de fecha 10 de octubre de 2013 (inscrita en el Libro de Resoluciones y Decretos con el número 19.101) se conceden dos licencias de parcelación a D. Luís Enrique González Baena, D. Ángel González Baena, D. Dolores González Baena, D. José Maldonado Baena y D. Araceli Villegas Cabrera, Expediente nº 769/2013, de los terrenos sitos en Calle Thompson, Plaza Edison y otras (UE-42.2), con una extensión de 8.194,11 m² la primera de las parcelaciones, 3.005 m² la segunda de la parcelaciones y un resto de finca matriz de 8.186,81 m², no constando la referencia catastral de la finca matriz inscrita en el registro de la Propiedad nº 3 de Roquetas de Mar, en el Tomo 1.683, Libro 273, Folio 36, Finca Registral nº 1.703.

La primera de las parcelas conforma la finca registral nº 104.379 de 8.194,11 m² de superficie e inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Roquetas de Mar en el Tomo 3.681, Libro 1.828, Folio 20, cuyos titulares son: D. Dolores Ángeles González Baena, D. Ángel González Baena, D. Luís Enrique González Baena, D. José Maldonado Baena y D. Araceli Villegas Cabrera. De acuerdo con la certificación registral de 27 de enero de 2014, la finca registral se inscribe libre de cargas.

El proyecto de Parcelación no incorporaba el correspondiente levantamiento topográfico, realizándose simplemente sobre la cartografía base que sirvió de elaboración para el Plan General, y sin concordancia entre la finca registral y la parcela catastral, al no haberse aprobado aún la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

2. Por escrito de fecha 29 de enero de 2014, R.E. 2354, los interesados ofertaron la cesión de terrenos (viario y espacios libres) del Área de Reparto ARU 27, Ctra. Alicún_2, finca 104.379, clasificados como Suelo Urbano No Consolidado en Localizaciones Especiales (SUNC ALESS), con la calificación de viario y espacio libre con reconocimiento de las unidades de aprovechamiento urbanístico correspondientes.

3. Esta petición dio lugar al Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha de 19 de febrero de 2014, resolviéndose, entre otras cuestiones, incoar de oficio el procedimiento para la terminación por cumplimiento de convenio para la puesta a disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de un Pabellón Polideportivo Municipal en la Ctra. De Alicún, dejar sin efecto la tramitación del procedimiento de expropiación forzosa PT 09/13/004, respecto de parte del inmueble ocupado por el pabellón por carecer de objeto y causa, suspender los procedimientos de Innovación al PGOU y el procedimiento para el Reconocimiento de la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico del Suelo Urbano No Consolidado en Localizaciones Especiales, Ctra. De Alicún_2, ARU-27, hasta el cumplimiento del Convenio aprobado por el Pleno de 14 de diciembre de 1993 por los interesados.

4. La resolución citada fue recurrida en reposición por los interesados y resuelta mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 9 de abril de 2014, acordándose dejar sin efecto el procedimiento de



expropiación forzosa por coincidir su objeto con la indemnización del aprovechamiento urbanístico reconocido en el PGOU en el ámbito de Suelo Urbano No Consolidado en Áreas de Localización Especial, (SUNC-ALESS), Ctra. Alicún_2, ARU-27, solicitada por los recurrentes el 29 de Enero de 2014, fruto del Convenio para la puesta a disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de un Pabellón Polideportivo Municipal en la Carretera de Alicún; requerir a los efectos de terminación por cumplimiento del Convenio para la puesta a disposición de los terrenos necesarios para la ejecución del Pabellón Polideportivo Municipal, la segregación y cesión de los mismos a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar al objeto de proseguir ulteriormente con el procedimiento para el Reconocimiento de la Reserva del Aprovechamiento Urbanístico del ámbito de Suelo Urbano No Consolidado en Localizaciones Especiales (SUNC-ALESS), Ctra. De Alicún_2, ARU-27, hasta tanto no se formalizara el cumplimiento del Convenio aprobado por el Pleno de 14 de diciembre de 1993; levantando la suspensión del Procedimiento de Innovación al PGOU, expediente I 5/13; desestimándose el resto de peticiones según la fundamentación jurídica segunda, tercera y cuarta de dicho Decreto, resolviéndose en favor de la primera opción.

5. Frente al meritado Decreto de Alcaldía de fecha de 9 de abril de 2014, los interesados interpusieron Recurso Contencioso-Administrativo, correspondiendo su conocimiento al Juzgado de lo Contencioso- Administrativo Núm. Tres de Almería, Autos 466/14, recayendo Sentencia de fecha de 31 de Julio de 2017, donde básicamente se dilucidaba, sin perjuicio de otras valoraciones, si se debía o no iniciar la expropiación forzosa de los terrenos por Ministerio de Ley.

6. Por escrito de fecha de 25 de Abril de 2018 los interesados presentaron escrito exponiendo que son propietarios del 94.74 % del viario y espacios libres pertenecientes al Área de Reparto ARU-27, representada en la finca registral 104.379 y terminada la urbanización, según afirman, ofrecen al Ayuntamiento el viario y los espacios libres mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de cesión, a cambio del reconocimiento simultáneo del aprovechamiento urbanístico atribuido a dichos terrenos, solicitando la realización de las gestiones necesarias al estar en disposición de otorgar la escritura de cesión de terrenos.

7. Por Resolución de Alcaldía de fecha de 22 de marzo de 2019, se acordó inadmitir a trámite la petición interesada por considerarla reproducción de otra anteriormente ya planteada en idénticos términos y suspendida su tramitación, o cuando menos condicionada al cumplimiento de determinadas obligaciones, por resolución de este Ayuntamiento y hasta tanto no se resolvieran las acciones judiciales entabladas por los interesados ante los distintos órganos jurisdiccionales por estar íntimamente ligadas o ser, en el peor de los casos, materias, peticiones, procesos y procedimientos conexos.

8. En fecha de 25 de marzo de 2019, la Junta de Gobierno Local aprobó la Toma de Conocimiento, dando traslado a distintas dependencias de este Ayuntamiento, entre ellas la Dependencia de Transformación Urbanística, recibida en fecha de 28 de marzo de 2019, de la Sentencia recaída en el Recurso Contencioso-Administrativo, recaída en los Autos 466/14, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 3 de Almería, así como la Sentencia 386/19, dictada por la Sala de lo

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	05/11/2019	Secretario General	Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON	05/11/2019	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	-------------------------------------	------------	----------------------





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con Sede en Granada, por la que la primera de las sentencias, ratificada posteriormente por el órgano jurisdiccional superior, venía a estimar parcialmente la petición de los interesados para la tramitación del proceso de expropiación forzosa en la parte del inmueble ocupado por el Pabellón Infanta Cristina y anexos.

9. En fecha de 8 de abril de 2019, por Resolución de Alcaldía-Presidente se acordó levantar la suspensión que pesaba sobre el procedimiento para el ofrecimiento de cesión con Reserva de Aprovechamiento Urbanístico instada por los interesados, requiriéndoles para que aportaran determinada documentación, requerimiento evacuado mediante presentación del impreso formalizado en fecha de 15 de abril de 2019, subsanado posteriormente por el bastanteo del poder de representación a favor de D. Manuel Archilla Sánchez, fecha durante la cual estuvo suspendido el procedimiento, incluida la resolución del presente, hasta tanto no se cumplimentara la subsanación.

10. El día 6 de mayo de 2019 se emitió informe jurídico por la Dependencia de Transformación Urbanística, relativo al Recurso de Reposición interpuesto por los interesados en 5 de abril de 2019, R.E. 11590, frente a la Resolución de fecha de 22 de marzo de 2019 que inadmitía a trámite la reiteración de la oferta de cesión de viario y espacios libres del Área de Reparto ARU-27 con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente por considerarla reproducción de otra idéntica y cuya tramitación se encontraba suspendida; si bien, mediante escrito de los recurrentes de 9 de mayo de 2019, R.E. 15108, desisten del citado recurso al haberse decretado previamente de oficio la continuidad del procedimiento y ante su pérdida de objeto, siendo aceptada la misma mediante Resolución de la Concejalía Delegada de Suelo y Vivienda de 9 de mayo de 2019 y notificada a los interesados en la misma fecha.

11. El 7 de junio de 2019, los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar emitieron informe sobre la cuantificación de las unidades de aprovechamiento urbanístico correspondientes y su valoración, tras exponer los antecedentes oportunos, con el siguiente contenido:

"I. Reserva de aprovechamiento urbanístico.

De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010) el suelo objeto de ofrecimiento de cesión se encuentra clasificado como Suelo Urbano No Consolidado en Áreas Localizadas Especiales (SUNC-ALESS) con la calificación de viario, e incluye 153,54 m² calificados como jardinería de viario, por lo que se puede considerar que la totalidad de la superficie dotacional se destina a viario público de sistema local.

El artículo 4.2 de la Normativa del Plan General, "establece la ordenación detallada para toda esta subcategoría de Suelo Urbano No Consolidado, es decir, puede concederse licencia de edificación por tener todas sus determinaciones urbanísticas precisas, una vez reconocidos como disponibles, (por estar



correctamente registrados) los aprovechamientos lucrativos y realizadas las cesiones de suelo (representados en los planos), para la obtención de suelo para dotaciones, parques, jardines y viario, así como las correspondientes al 10% del aprovechamiento medio”, y continua el texto indicando que el suelo incluido en esta categoría de áreas localizadas especiales (SUNC-ALESS) “se halla integrado en áreas de reparto, al objeto de poder cuantificar los aprovechamientos que corresponden a cada unidad de suelo y que estas unidades de valoración económica puedan ser objeto de intercambio mediante los procedimientos legales establecidos para ello”.

Los suelos se incluyen en el área de reparto denominada ARU-27 (Ctra. Alicún_2). La ordenación y tipologías correspondientes a este ámbito son las expresadas en los planos de ordenación pormenoriza POP, en las normas urbanísticas y en las fichas del documento Anexo de Normativa: ZONAS DE ORDENACIÓN Y CALIFICACIÓN. ACTUACIONES (página 522 del BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

Con motivo de la obtención de terrenos con destino dotacional público, conforme al artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, podrá hacerse reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente a la titularidad de dichos terrenos, para su posterior transferencia.

En el suelo urbano no consolidado no incluido en unidades de ejecución los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, que en el caso que nos ocupa está fijado por el Plan General para el área de reparto ARU-27 (Ctra. Alicún_2), para un uso característico de Residencial Plurifamiliar, en 1,881 Uas/m²s, por tanto, el aprovechamiento subjetivo correspondiente a los 8.194,11 m² de SUNC-ALESS es de 13.871,81 unidades de aprovechamiento urbanístico, por aplicación del aprovechamiento medio a la superficie de suelo considerada (90% aprovechamiento medio).

El Plan General no incluye ningún cuadro indicativo de valoración económica de unidades de aprovechamiento, por lo que a tales efectos y para valorar las unidades de aprovechamiento resultantes para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público, que no están incluidos en unidades de ejecución y para los cuales el Plan General no ha atribuido aprovechamiento objetivo, con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos, se ha calculado el valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico.

La documentación gráfica que se aporta en formato vectorial no se encuentra en el sistema de referencia geodésico oficial en España para la referenciación geográfica (ETRS89 - European Terrestrial Reference System 1989), por lo que no es posible incluir en el presente informe la planimetría con la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N para delimitar de manera precisa el suelo dotacional sobre el que se puede realizar la reserva de aprovechamiento urbanístico, para su posterior materialización o, en su caso, compensación económica.





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Finca cedente de aprovechamiento:	Finca registral nº 104.379 (RM nº 3)
Titulares:	Dª. Dolores Ángeles González Baena (28%). D. Ángel González Baena (28%). D. Luis Enrique González Baena (28%). D. José Maldonado Baena y Dª. Araceli Villegas Cabrera (16%).
Inscripción registral:	Finca nº 104.379, Tomo 3.681, Libro 1.828, Folio 20,
Superficie registral:	8.194,11 m ²
Referencia catastral:	Sin referencia catastral
Superficie catastral:	--
Área de reparto:	ARU-27
Aprovechamiento medio:	1,881 Uas/m ²
Aprovechamiento objetivo:	0 m ² t/m ² s
Aprovechamiento subjetivo:	13.871,81 Uas
Tipo de transferencia:	Reserva de aprovechamiento
Valoración:	1.071.067,16 €

Al no estar coordinada dicha finca con el Catastro, tal y como exige la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, se produce un ligero solapamiento con otras parcelas catastrales, por lo que en un futuro sería necesario alterar el parcelario catastral e inscribir en el Registro de la Propiedad la representación gráfica alternativa, siguiendo para ello los procedimientos establecidos por la Resolución de 29 de octubre de 2015, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución conjunta de la Dirección General de los Registros y del Notariado y de la Dirección General del Catastro, por la que se regulan los requisitos técnicos para el intercambio de información entre el Catastro y los Registros de la Propiedad.

II. Informe de valoración.

El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público, que no están incluidos en unidades de ejecución y para los cuales el Plan General no ha atribuido aprovechamiento objetivo, con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos.

El Plan General, en la ciudad preexistente, delimita ámbitos discontinuos integrados en áreas de reparto al objeto de poder cuantificar los aprovechamientos que corresponden a cada unidad de suelo y que estas unidades de valoración económica puedan ser objeto de intercambio mediante los procedimientos legales establecidos.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	8d948f888d504cee88d499df5b5e0b67001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Para ello, dentro del suelo urbano no consolidado, define la categoría de Suelo Urbano No Consolidado en Áreas Localizadas Especiales (SUNC-ALESS), pues se entiende que son suelos que se encuentran en un área homogénea que precisa una actuación de transformación urbanística por el incremento de las dotaciones o por no contar la urbanización existente con todos los servicios, infraestructuras y dotaciones públicos en la proporción y con las características adecuadas para servir a la edificación existente o que se vaya a construir en ellos, ya sea por precisar la urbanización de la mejora o rehabilitación, o bien de su renovación por devenir insuficiente como consecuencia del cambio de uso o edificabilidad global asignado por el planeamiento a la totalidad de la superficie del área de reparto para su ejecución asistemática.

El área homogénea viene definida en el Plan General como el área de reparto ARU-27. Ctra. Alicun_2, con las siguientes determinaciones fundamentales:

Clasificación de suelo: Suelo Urbano

Categoría de Suelo: No Consolidado en Áreas Localizadas Especiales

Área de Reparto: ARU-27. Ctra. Alicun_2

Aprovechamiento medio: 1.881 Uas/m²s

Uso característico: Residencial plurifamiliar

Aprovechamiento objetivo: 40.009 Uas

Aprovechamiento subjetivo: 36.008 Uas

Coeficiente de homogenización: 1,00 Uas/m²t

Suelo lucrativo: 12.620 m²s

Suelo dotacional de cesión: 8.649 m²s

Los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, de acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbano no consolidado no incluido en unidades de ejecución establecido por el artículo 55 de la legislación urbanística de Andalucía.

El ámbito del ARU-27 coincide sensiblemente con un suelo urbano no consolidado incluido en la unidad de ejecución UE-45 del derogado Plan General de 1997, y si bien estaba sometido a planeamiento de desarrollo, este nunca se formalizó, lo que no impide que el ámbito esté prácticamente urbanizado. Geográficamente está emplazado en la zona conocida como Pago de La Agaida entre la Carretera de Alicún al Oeste, la Rambla del Vínculo o Vícar Sur al Este, al Norte con esta misma Rambla y con parte de la Calle Ricardo de la Cierva y al Sur con la Rambla del Cañuelo.

Los criterios de valoración de la presente valoración se encuentran definidos en el marco normativo vigente:

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

De acuerdo con el apartado primero del artículo 34 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, referido al ámbito del régimen de valoraciones, "Las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, y los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, se rigen por lo dispuesto en esta Ley cuando tengan por objeto: a) La verificación de las operaciones de reparto de beneficios y cargas u otras precisas para la ejecución de la ordenación territorial y urbanística en las que la valoración determine el contenido patrimonial de facultades o deberes propios del derecho de propiedad, en defecto de acuerdo entre todos los sujetos afectados".

Por otra parte, y aunque los criterios generales para la valoración de inmuebles fijados por el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Suelo establecen que "el suelo se tasará en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive", cuando hablamos de unidades de aprovechamiento urbanístico, no hablamos de una realidad material en el territorio, sino jurídica.

Es decir, que lo que se valora aquí es el supuesto en el que el aprovechamiento urbanístico se disgrega de la finca de origen en espera de ser materializado en otro suelo, y las unidades de aprovechamiento urbanístico se constituyen como un bien independiente del terreno de procedencia o de destino, previo paso a la inscripción del acuerdo de aprobación de la transferencia que corresponda y su posterior materialización o, en su caso, compensación económica.

En consecuencia, con arreglo al régimen jurídico aplicable a las valoraciones, los criterios generales de valoración que se siguen son los establecidos por el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Suelo para el suelo en situación básica de suelo urbanizado:

"1. Para la valoración del suelo urbanizado que no está edificado, o en que la edificación existente o en curso de ejecución es ilegal o se encuentra en situación de ruina física:

a) Se considerarán como uso y edificabilidad de referencia los atribuidos a la parcela por la ordenación urbanística, incluido en su caso el de vivienda sujeta a algún régimen de protección que permita tasar su precio máximo en venta o alquiler.

Si los terrenos no tienen asignada edificabilidad o uso privado por la ordenación urbanística, se les atribuirá la edificabilidad media y el uso mayoritario en el ámbito espacial homogéneo en que por usos y tipologías la ordenación urbanística los haya incluido.

b) Se aplicará a dicha edificabilidad el valor de repercusión del suelo según el uso correspondiente, determinado por el método residual estático.

c) De la cantidad resultante de la letra anterior se descontará, en su caso, el valor de los deberes y cargas pendientes para poder realizar la edificabilidad prevista.

2. Cuando se trate de suelo edificado o en curso de edificación, el valor de la tasación será el superior de los siguientes:

a) El determinado por la tasación conjunta del suelo y de la edificación existente que se ajuste a la legalidad, por el método de comparación, aplicado exclusivamente a los usos de la edificación existente o la construcción ya realizada.



b) El determinado por el método residual del apartado 1 de este artículo, aplicado exclusivamente al suelo, sin consideración de la edificación existente o la construcción ya realizada.

3. Cuando se trate de suelo urbanizado sometido a actuaciones de reforma o renovación de la urbanización, el método residual a que se refieren los apartados anteriores considerará los usos y edificabilidades atribuidos por la ordenación en su situación de origen".

De acuerdo con el artículo 59 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía "se entiende por aprovechamiento urbanístico el parámetro que delimita el contenido económico del derecho de propiedad de un suelo concreto. Su determinación se produce mediante la aplicación de los valores de repercusión de dichos suelos a las edificabilidades correspondientes a cada uso asignado por el planeamiento, actualizados en el momento de su determinación".

Por ello, para obtener el valor de la Unidad de Aprovechamiento Urbanístico es necesario determinar dicho aprovechamiento urbanístico mediante la aplicación de los valores de repercusión unitarios del suelo que conforma el área de reparto ARU-27 definida en el Plan General, para lo cual ésta se considera un suelo en situación básica de suelo urbanizado no edificado, por lo que se ha seguido la metodología del artículo 22 del Reglamento de Valoraciones de Suelo:

Artículo 22. Valoración en situación de suelo urbanizado no edificado.

1. El valor en situación de suelo urbanizado no edificado, o si la edificación existente o en curso sea ilegal o se encuentre en situación de ruina física, se obtendrá aplicando a la edificabilidad de referencia determinada según lo dispuesto en el artículo anterior, el valor de repercusión del suelo según el uso correspondiente, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$VS = \sum Ei \cdot VRSi$$

Siendo:

VS = Valor del suelo urbanizado no edificado, en euros por metro cuadrado de suelo.

Ei = Edificabilidad correspondiente a cada uno de los usos considerados, en metros cuadrados edificables por metro cuadrado de suelo.

$VRSi$ = Valor de repercusión del suelo de cada uno de los usos considerados, en euros por metro cuadrado edificable.

2. Los valores de repercusión del suelo de cada uno de los usos considerados a los que hace referencia el apartado anterior, se determinarán por el método residual estático de acuerdo con la siguiente expresión:

$$VRS = (Vv/K) - Vc$$

Siendo:

VRS = Valor de repercusión del suelo en euros por metro cuadrado edificable del uso considerado.

Vv = Valor en venta del metro cuadrado de edificación del uso considerado del producto inmobiliario acabado, calculado sobre la base de un estudio de mercado estadísticamente significativo, en euros por metro cuadrado edificable.





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

K = Coeficiente que pondrá la totalidad de los gastos generales, incluidos los de financiación, gestión y promoción, así como el beneficio empresarial normal de la actividad de promoción inmobiliaria necesaria para la materialización de la edificabilidad.

Dicho coeficiente K, que tendrá con carácter general un valor de 1,40, podrá ser reducido o aumentado de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Podrá reducirse hasta un mínimo de 1,20 en el caso de terrenos en situación de urbanizado destinados a la construcción de viviendas unifamiliares en municipios con escasa dinámica inmobiliaria, viviendas sujetas a un régimen de protección que fije valores máximos de venta que se aparten de manera sustancial de los valores medios del mercado residencial, naves industriales u otras edificaciones vinculadas a explotaciones económicas, en razón de factores objetivos que justifiquen la reducción del componente de gastos generales como son la calidad y la tipología edificatoria, así como una menor dinámica del mercado inmobiliario en la zona.

b) Podrá aumentarse hasta un máximo de 1,50 en el caso de terrenos en situación de urbanizado destinados a promociones que en razón de factores objetivos como puedan ser, la extraordinaria localización, la fuerte dinámica inmobiliaria, la alta calidad de la tipología edificatoria, el plazo previsto de comercialización, el riesgo previsible, u otras características de la promoción, justifiquen la aplicación de un mayor componente de gastos generales.

Vc = Valor de la construcción en euros por metro cuadrado edificable del uso considerado. Será el resultado de sumar los costes de ejecución material de la obra, los gastos generales y el beneficio industrial del constructor, el importe de los tributos que gravan la construcción, los honorarios profesionales por proyectos y dirección de las obras y otros gastos necesarios para la construcción del inmueble.

Todos los valores deberán estar referidos a la fecha que corresponda según el objeto de la valoración en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 21 del texto refundido de la Ley de Suelo.

3. En caso de parcelas que no se encuentren completamente urbanizadas o que tengan pendiente el levantamiento de cargas o el cumplimiento de deberes para poder realizar la edificabilidad prevista, se descontará del valor del suelo determinado según el apartado 1 anterior la totalidad de los costes y gastos pendientes, así como el beneficio empresarial derivado de la promoción, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$VSo = VS - G \times (1 + TLR + PR)$$

Siendo:

VSo = Valor del suelo descontados los deberes y cargas pendientes, en euros.

VS = Valor del suelo urbanizado no edificado, en euros.

G = Costes de urbanización pendientes de materialización y otros deberes y cargas pendientes, en euros.

TLR = Tasa libre de riesgo en tanto por uno.

PR = Prima de riesgo en tanto por uno.



La tasa libre de riesgo, a los efectos de determinar el beneficio de la promoción en este Reglamento, será la última referencia publicada por el Banco de España del rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años. En cuanto a la prima de riesgo, a los efectos de determinar el beneficio de la promoción en este Reglamento, se fijará en función de los usos y tipologías correspondientes atribuidos por la ordenación urbanística, tomando como referencia los porcentajes establecidos en el cuadro del Anexo IV de este Reglamento en función del tipo de inmueble sin que pueda ser superior al porcentaje que se determine para el coeficiente corrector K establecido en el apartado 2 anterior, incluida la propia prima de riesgo como sumando de la totalidad de los gastos generales.

4. La aplicación del método residual establecido en los apartados anteriores, no considerará otros parámetros económicos que los que puedan deducirse de la situación en el momento de la tasación. En ningún caso se considerarán las expectativas de plusvalías o alteraciones de valor que pudieran producirse en el futuro. ”.

Así, para el cálculo de los valores de repercusión del suelo de cada uno de los usos considerados en el área de reparto, el valor en venta del metro cuadrado de edificación del uso considerado del producto inmobiliario acabado se calcula sobre la base de una serie de testigos o transacciones de los precios de ventas de otros inmuebles localizados en un radio de unos 500 metros, según el estudio de mercado realizado en el mes de mayo de 2019 para productos inmobiliarios similares a los establecidos por el planeamiento para el ARU-27.

Como consideración general, se han excluido del estudio realizado aquellas muestras ubicadas en la misma dirección, ya que no aportan mayor información relevante, al haber muestras con iguales características de superficie y antigüedad. Igualmente, se han excluido del cómputo aquellas muestras que marcan los valores extremos superior e inferior (2 y 11).

Para la determinación de estos testigos se ha tenido en cuenta cuestiones como el estado de conservación, la antigüedad, la tipología edificatoria, la calidad o situaciones urbanísticas especiales (fuera de ordenación, afección de servidumbres, etc.).

Las principales variables características consideradas para determinar el valor de mercado de los inmuebles, sobre la base de sus pesos estadísticos, son: ubicación, número de baños, antigüedad, superficie construida, disponibilidad de ascensor y número de dormitorios. Para homogeneizar los valores unitarios de mercado, se ha calculado un promedio ponderado corregido de cada una de dichas variables características, aplicando los coeficientes correctores resultantes a cada uno de los precios, lo que permite determinar la banda de valores entre la que se debe situar el valor de mercado del uso característico del área de reparto objeto de esta valoración.

Al mismo tiempo, para la homogeneización y tratamiento de la muestra, al tratarse de viviendas plurifamiliares colectivas que cuentan entre sus construcciones con plazas de aparcamiento o trasteros, y, dado el carácter de estos como usos complementarios adscritos al residencial así como la escasa o incluso nula rentabilidad de este producto inmobiliario dentro de una promoción de viviendas, se ha





considerado a los efectos de la presente valoración que la homogeneización se realice detrayendo el valor de referencia de mercado correspondiente a estos subproductos.

Por último, aunque en la mayoría de las transacciones inmobiliarias el precio de venta se reduce hasta un 10% respecto al precio inicial, dadas las previsiones de estabilización hacia la que tiende el mercado, para la muestra estudiada se ha minorado el precio de oferta únicamente en un 5% por negociación de precio de venta.

TABLA MUESTRAS COMPARABLES

	Parcela Catastral	Tipo	Año Constr.	Sup.Cst. (m2)	Precio €	Valor unitario €/m2	Valor unitario homog. €/m2
1	4692204WF36495	2 dorm. 2 baños	2005	91	88.000 €	967,03 €	1.001,36 €
2							
3	4697107WF3649N	2 dorm. 1 baño	1994	81	82.310 €	1.016,17 €	1.088,93 €
4	4697301WF3649N	2 dorm. 2 baños	2007	95	87.000 €	915,79 €	930,90 €
5	4897505WF3649N	3 dorm. 2 baños	2004	112	126.500 €	1.129,46 €	1.210,24 €
6	4897505WF3649N	3 dorm. 2 baños	2004	108	136.000 €	1.259,26 €	1.305,52 €
7	4697105WF3649N	2 dorm. 1 baño	1986	87	66.000 €	758,62 €	864,83 €
8	4494101WF3649S	2 dorm. 1 baño	2008	92	114.000 €	1.239,13 €	1.247,80 €
9	5092803WF3659S	3 dorm. 2 baños	2001	105	135.000 €	1.285,71 €	1.407,82 €
10	4390804WF3649S	2 dorm. 2 baños	2011	82	96.900 €	1.182 €	1.109,15 €
11							
12	5194812WF3659S	3 dorm. 2 baños	2007	100	200.000 €	2.000 €	2.033,00 €
13	4791504WF3649S	3 dorm. 2 baños	2003	125	135.000 €	1.080 €	1.290,71 €
14	5095025WF3659N	2 dorm. 1 baño	2000	80	110.000 €	1.375 €	1.290,46 €
15	4891502WF3649S	2 dorm. 1 baño	2000	67	78.750 €	1.175 €	1.018,34 €
16	5097901WF3659N	2 dorm. 2 baños	2001	90	105.000 €	1.167 €	1.252,42 €
17	4494101WF3649S	2 dorm. 2 baños	2008	93	109.000 €	1.172,04 €	1.180,25 €
18	5001904WF3750S	2 dorm. 2 baños	2004	71	92.000 €	1.295,77 €	1.137,43 €
19	4791509WF3649S	3 dorm. 2 baños	2008	117	99.000 €	846,15 €	971,37 €
20	4692504WF3649S	2 dorm. 1 baño	1999	75	76.000 €	1.013,33 €	878,08 €
21	4897505WF3649N	2 dorm. 2 baños	2004	87	125.000 €	1.436,78 €	1.411,35 €

Una vez calculado, sobre la base de un estudio de mercado estadísticamente significativo, el valor en venta del metro cuadrado de edificación del uso residencial considerado del producto inmobiliario acabado, el precio medio obtenido asciende a 1.191,05 € por metro cuadrado edificable. Este valor es algo superior al precio medio de la vivienda en venta en el municipio de Roquetas de Mar fijado por el portal inmobiliario ventadepisos.com para el mes de mayo de 2019 en 1.077 €/m2 para una muestra de 8.111 viviendas, y se aproxima más al valor tasado medio de vivienda libre en la provincia de Almería en el primer trimestre de 2019 del Ministerio de Fomento que fue de 1.171 €.



Ahora bien, puesto que los valores de repercusión de suelo, tal y como establece el artículo 37.1b) del Texto Refundido de la Ley de Suelo y el artículo 22.2 del Reglamento de Valoraciones, se determinan por el método residual estático, las variables económicas aplicables al mismo se deben referir conforme al apartado a) del artículo 34.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015 a la fecha de iniciación del procedimiento de aprobación del instrumento que las motive, por lo que hay que retrotraer los costes y los valores económicos a aplicar a la fecha de inicio del presente expediente de reserva de aprovechamiento, que corresponde al 29 de enero de 2014.

De esta forma, para calcular el valor de venta del metro cuadrado de edificación del uso considerado a la fecha de inicio del procedimiento, se recurre a la base de datos del Ministerio de Fomento del Gobierno de España, según la cual la variación del valor tasado medio de vivienda libre en Roquetas de Mar entre el primer trimestre de 2019 y el primer trimestre de 2014 ha sido del -7,618%, por lo tanto:

$$Vv = 1.100,32 \text{ €/m}^2$$

Por otra parte, para el cálculo del valor de la construcción por metro cuadrado edificable del uso considerado se utilizan los costes de construcción tipo del Colegio Oficial de Arquitectos de Almería y se tiene en cuenta que el Plan General define en el área de reparto ARU-27 tanto edificación plurifamiliar en bloque abierto como entre medianeras, por lo que se aplican sus coeficientes específicos para obtener un valor unitario considerando el promedio de ambas.

Una vez más, todos los valores deberán estar referidos a la fecha que corresponda según el objeto de la valoración en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 21 del texto refundido de la Ley de Suelo, por lo que para calcular el valor de construcción se tienen en cuenta los costes de construcción tipo en España que fijó dicho Colegio Oficial de Arquitectos para el año 2014, corregido con los coeficientes en función de la calidad de la edificación, el uso y la tipología correspondientes.

$$C.p.r.= C_p \times Z \times U_t \times Q \times P$$

donde,

C_p: Coste del prototipo medio provincial en euros/m².

Z: Coeficiente corrector en función de la zona geográfica.

U_t: Coeficiente corrector en función del uso y la tipología de la edificación.

Q: Coeficiente corrector en función del nivel medio de equipamientos, acabados e instalaciones.

P: Coeficiente de ponderación por superficie y categoría.

Aplicando esta expresión a las características propias del residencial plurifamiliar del área de reparto ARU-27 se obtiene el siguiente coste unitario de referencia en ejecución material:

$$C.p.r. ARU-27 = 516,60 \text{ €/m}^2$$

Para obtener el valor de construcción se incrementa el coste o presupuesto de ejecución material con el importe correspondiente a los gastos generales y el beneficio industrial del constructor, según lo establecido en el artículo 131.1.a) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Coste construcción= *PEM+GG+BI*= 614,75 €/m² donde,

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	05/11/2019	Secretario General	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | 8d948f888d504cee88d499df5b5e0b67001

Url de validación | <https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

PEM: Presupuesto de ejecución material.

GG: Gastos Generales: 13%PEM

BI: Beneficio Industrial: 6%PEM

Así mismo, el coste de construcción se vería incrementado con los gastos correspondientes a los honorarios profesionales por proyectos y dirección de las obras u otros necesarios, los tributos que gravan la construcción, gastos financieros y otros gastos necesarios, cifrándose todos ellos en un porcentaje del 15%, dado que la estimación de gastos necesarios se sitúa normalmente entre el 15 y el 25% del PEM.

$$c = 692,24 \text{ €/m}^2$$

Finalmente, partiendo de los valores de construcción y de venta estimados, a efectos de establecer el valor de las unidades de aprovechamiento urbanístico, ya se puede calcular el valor de repercusión del suelo residencial plurifamiliar con la fórmula:

$$VRS = (Vv/K) - Vc$$

siendo K el coeficiente que pondera la totalidad de los gastos generales, incluidos los de financiación, gestión y promoción, así como el beneficio empresarial normal de la actividad de promoción inmobiliaria necesaria para la materialización de la edificabilidad, estableciéndose como coeficiente normal el de 1,40, pues el área de reparto no está afecta por ninguna de las circunstancias que se señalan en el reglamento.

$$VRS = (1.100,32 \text{ €/m}^2 / 1,40) - 692,24 \text{ €/m}^2 = 93,70 \text{ €/m}^2$$

Una vez tenemos el valor de repercusión, aplicamos este parámetro a las edificabilidades que otorga el Plan General al ARU-27, considerando la edificabilidad patrimonializable, para de este modo obtener el Valor del Suelo urbanizado del área de reparto, conforme con la fórmula:

$$VS = \sum Ei \cdot VRSi$$

Y, por tanto, el valor del suelo urbanizado no edificado del área de reparto resulta ser:

$$VS = 36.008 \text{ m}^2 \cdot 93,70 \text{ €/m}^2 = 3.373.905,57 \text{ €}$$

Si bien, procede su corrección, puesto que según establece la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (artículo 51) entre los deberes de los propietarios del suelo urbano no consolidado se encuentra costear y, en su caso, ejecutar la urbanización. En virtud del artículo 22.3 del Reglamento de Valoraciones, en el caso de parcelas que no se encuentren completamente urbanizadas o que tengan pendiente el levantamiento de cargas o el cumplimiento de deberes para poder realizar la edificabilidad prevista, se descontarán del valor del suelo urbanizado la totalidad de los costes y gastos pendientes, así como el beneficio empresarial derivado de la promoción, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$VSo = VS - Gx(1 + TLR + PR)$$

Siendo:

VSo = Valor del suelo descontados los deberes y cargas pendientes, en euros.

VS = Valor del suelo urbanizado no edificado, en euros.



G = Costes de urbanización pendientes de materialización y otros deberes y cargas pendientes, en euros.

TLR = Tasa libre de riesgo en tanto por uno.

PR = Prima de riesgo en tanto por uno.

De esta manera, los costes de urbanización se calculan, tal y como establece el Colegio de Arquitectos de Almería, aplicando la fórmula:

G = M x Cp x Z, donde,

M: Módulo de superficie bruta en hectáreas.

Cp: Coste del prototipo medio provincial en euros/m².

Z: Coeficiente corrector en función de la zona geográfica.

Costes de urbanización unitario = 0,057x504x1 = 28,728 €/m²

Costes de urbanización área de reparto = 8.649 m² x 28,728 €/m², lo que asciende a 248.475 €

La tasa libre de riesgo se ha obtenido del último dato de referencia del mercado hipotecario publicado por el Banco de España y la prima de riesgo se fija en función de los usos y tipologías del Anexo IV del Reglamento de Valoraciones.

*VSo = VS - G . (1 + TLR + PR) = 3.373.905,57 € - 248.475 € * (1+0,066+0,08) = 3.089.152,97 €*

Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARU-27, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el valor de repercusión del suelo. Es decir, que el valor de repercusión del suelo de un metro cuadrado de uso residencial plurifamiliar en el ARU-27, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de esta área de reparto, resultaría ser de 77,21 €.

Por lo que, la valoración del suelo dotacional sobre el que se realiza el ofrecimiento de cesión a cambio de la reserva del aprovechamiento subjetivo asciende a 1.071.067,16 €."

12. En fecha de 14 de junio de 2019 se puso de manifiesto el informe elaborado por los Servicios Técnicos Municipales con término de quince días para la realización de alegaciones, presentando los interesados escrito de fecha de presentación de 19 de junio de 2019, rehusando hacer manifestaciones, solicitando el dictado de la propuesta a la mayor brevedad posible.

13. El 15 de julio de 2019 los interesados aportan Certificación del Registro de la Propiedad nº 3 de Roquetas de Mar de la misma fecha relativa a la finca 104.379, de las que son titulares los mismos, en las proporciones en ella expresados.

14. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30 de julio de 2019, se aprobó la proposición relativa a la oferta de reserva urbanística correspondiente a la cesión de suelo dotacional público incluido en la ARU-27, CTRA. Alicún_2, correspondiente al P.G.O.U de Roquetas de Mar, Expte. RAU 1/14.

15. En 20 de septiembre de 2019, R.E. 2019/29108, D. Manuel Archilla Sánchez en representación de D. Ángel González Baena y otros presentó escrito adjuntando escritura pública de



cesión otorgada el 20 de septiembre de 2019, por D. Ángel González Baena y otros, ante el notario D. José Sánchez y Sánchez Fuentes, al nº 1293 de su protocolo, a favor del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar con reserva del Aprovechamiento Urbanístico correspondiente, de 13.871,81 UAS, valoradas en 1.071.067,16 €.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).
2. Es de aplicación con lo previsto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de las reservas de aprovechamiento urbanístico.
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
4. Es aplicable lo dispuesto en el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
5. Los artículos 618 y ss. del Código Civil (Real Decreto de 24 de julio de 1889).
6. Artículo 176 del Reglamento Notarial, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944.
7. De conformidad con lo previsto en la D.A. 2º.9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Alcalde-Presidente es el órgano competente, si bien dicha competencia se encuentra delegada a favor de la Junta de Gobierno Local según Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019).
8. Demás legislación vigente que pudiera resultar de aplicación.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por todo lo cual, el Concejal Delegado de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Patrimonio, propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º Aceptar la cesión realizada por Dª. DOLORES GONZÁLVEZ BAENA, D. ÁNGEL GONZÁLVEZ BAENA, D. LUIS ENRIQUE GONZÁLVEZ BAENA, D. JOSE MALDONADO BAENA y Dª. ARACELI VILLEGRAS CABRERA, mediante la escritura pública de cesión de 20 de septiembre de 2019, ante D. José Sánchez y



Sánchez-Fuentes (protocolo 1293) del siguiente terreno correspondiente al Suelo Dotacional Público incluido en la ARU-27, Ctra. Alicún_2, del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, con reserva del Aprovechamiento Urbanístico correspondiente, de 13.871,81 UAS, valoradas en 1.071.067,16 €., de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de julio de 2019, y cuya descripción es la siguiente:

URBANA: Parcela denominada 1, suelo clasificado Urbano No Consolidado en Áreas Localizadas Especiales (SUNC-ALESS) perteneciente al área de reparto ARU-27, Ctra. Alicún_2 y calificado como Suelo Dotacional Público, uso Viario y Espacios libres correspondiente al P.G.O.U. de Roquetas de Mar, formada por la calle Thompson, la calle Siemens, parte de la Calle Ricardo de la Cierva, la Plaza Edison y calle Morse), sito en el pago de la Algaida, en el término de Roquetas de Mar, con una superficie de ocho mil ciento noventa y cuatro metros y once decímetros cuadrados.

LINDEROS: Al Norte: la calle Thompson con la parcela catastral 4796301WF3649N0001KT; la Plaza Edison con la parcela catastral 4796317WF3649N0001BT; la calle Siemens con la parcela catastral 4796307WF3649N0001ET; la calle Ricardo de la Cierva con las parcelas catastrales 4796308WF3649N0001ST, 4796310WF3649N0001ET y 4796313WF3649N0001UT; y de la calle Morse con la Plaza Edison.

Al Sur: la Calle Thompson con la parcela catastral 4796310WF3649N0001ET; la Plaza Edison con la referencia 4796310WF3649N0001ET y la calle Morse; la calle Siemens con la parcela número 2 de referencia catastral 4796313WF3649N0001UT; y la calle Ricardo de la Cierva con la Rambla del Cañuelo.

Al Este: la calle Siemens con la calle Ricardo de la Cierva y la parcela 2; la calle Ricardo de la Cierva con la Rambla de Vícar-Sur; la calle Thompson con la plaza Edison; y la Plaza Edison, así como la calle Morse, con la parcela número 2 de referencia catastral 4796313WF3649N0001UT.

Y al Oeste: las calles Thompson y Ricardo de la Cierva con la Carretera de Alicún; la calle Morse con la parcela catastral 4796310WF3649N0001ET; y la calle Ricardo de la Cierva con la parcela número 2.

TÍTULO. -Procede por Segregación en esta villa, ante Don Juan Sergio López de Uralde García, el día 9 de enero de 2014, número 26 de protocolo, y les pertenece en la siguiente proporción:

-Una participación indivisa del 28% a cada uno de los hermanos doña Dolores Ángeles González Baena, don Ángel González Baena y don Luis- Enrique González Baena, con carácter privativo.

-Y la restante participación indivisa del 16% a los cónyuges don José Maldonado Baena y doña Araceli Villegas Cabrera, con carácter ganancial.

INSCRIPCIÓN. -Registro de la Propiedad número 3 de Roquetas de Mar al tomo 3681, libro 1828, folio 20, finca 104379, inscripción primera.

2º. Adscribir los inmuebles ofrecidos al destino previsto en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, aprobado definitivamente por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA núm. 126 de 1 de julio de 2009.

3º. Notificar este acuerdo a los cedentes.



- 4º. Facultar al Concejal de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Patrimonio de Roquetas de Mar para la firma de la escritura pública y cuantos documentos precise la ejecución del acuerdo.
 - 5º. Inscribir la citada Reserva de Aprovechamiento Urbanístico a favor de los cedentes en el Registro Municipal de Transferencias Urbanísticas.
 - 6º. Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta los inmuebles adquiridos, en el Epígrafe que corresponda del Inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, una vez hayan sido aceptados e inscritos el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
 - 7º. Dar traslado a la Dependencia de Expropiaciones y Oficina de Catastro, para su conocimiento y a los efectos oportunos.
- No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.21º. PROPOSICIÓN relativa a estimar el recurso de reposición sobre resolución de concesión de licencia ocupación inscripción registro propiedad en C/ Rio Ter, Alameda y Sierra de Gata nº 65, EXPTE 145_77.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 23 de octubre de 2019

“I.- ANTECEDENTES.

PRIMERO.- En fecha 19 de agosto de 2019 se dictó resolución de licencia urbanística de ocupación a efectos de inscripción en el registro de la propiedad en CALLES RIO TER, ALAMEDA Y SIERRA DE GATA Nº 65, referencia catastral, 3754715WF3635S0001HP sobre un suelo inscrito en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar Nº 1, Tomo 3569, Libro 1764, Folio 125 Finca de Roquetas de Mar número 4826, según certificado técnico para el acceso al Registro de la Propiedad de la edificación antigua (anterior al 19 de agosto de 1990) que carece de licencia de ocupación, redactado por don Pedro Llorca Jiménez, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Almería de fecha 15 de abril de 2019, expediente 19-00429-LEG, encontrándose la edificación incorporada al patrimonio de su titular al haber precluido la acción de la Administración para reaccionar contra la misma encontrándose fuera de ordenación, advirtiendo que solo podrán realizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación si no estuviere prevista la expropiación en el plazo de cinco años a contar desde el momento en que se pretenda la ejecución de tales obras y sin que la realización de estas, en el supuesto de realizarlas, de lugar a aumento del valor de expropiación.



SEGUNDO.- En fecha 6 de septiembre de 2019 se presentó escrito manifestando su desacuerdo con la declaración de fuera de ordenación total, manifestando que se trata de fuera de ordenación parcial.

TERCERO.- En fecha 16 de septiembre de 2019 se emite informe del Técnico Municipal:

"En relación con el escrito presentado por el interesado (RGE 2.019/27.182 de 6 de septiembre de 2.019) en el expediente de solicitud del Certificado para el acceso al Registro de la Propiedad de la edificación antigua (anterior al 19 de agosto de 1.990) que carece de Licencia de Ocupación, sito en Calle Río Ter, 25, con número de expediente 2.019/9.233 y, promovido por SURSYNERA S.L., informo:

a). El establecimiento de fuera de ordenación total de una edificación se fija como consecuencia del desarrollo de un uso o actividad contraria o expresamente prohibida por el planeamiento urbanístico de aplicación; circunstancia esta que no se da, toda vez que el expediente que nos ocupa describe un uso de residencial unifamiliar aislada, y este coincide con el establecido por el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) en su ordenación pormenorizada de usos.

b). Por otro lado, el fuera de ordenación parcial es todo aquel que, ajustándose el uso de la edificación al uso pormenorizado del suelo designado por el PGOU, se incumpla alguna de las condiciones de ordenación de la calificación de aplicación, es decir, aquellos parámetros y condiciones urbanísticas que definen y ordenan las diferentes calificaciones edificatorias, en este caso es el de residencial unifamiliar aislada (UAA).

c). En el desarrollo del programa de la edificación que ocupa el presente expediente consistente en una vivienda unifamiliar ubicada en una única parcela, nada tiene que ver si esta se desarrolla en uno o varios volúmenes; siendo el conjunto una única construcción indivisible que estará sometida al cumplimiento de la normativa de ordenación urbanística de aplicación.

El expediente que nos ocupa, se incumple la edificabilidad máxima permitida, los retranqueos mínimos obligatorios y como consecuencia de esta última la ocupación por parte de la edificación en espacios de la parcela que deben quedar libres.

Se concluye por tanto que la edificación está "fuera de ordenación parcial" en virtud de los expresado en los apartados a), b) y C) de este informe. Quedando sometida la edificación a las condiciones y/o limitaciones correspondientes, una vez existen actuaciones realizadas bajo la autorización de licencias urbanísticas otorgadas y otras realizadas al margen de la legalidad urbanística."



CUARTO.- En fecha 14 de octubre de 2019 se emite informe del Responsable de Consolidación y vivienda:

..... "6º La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 169.1 e), en relación con el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, en sus artículos 7 d) y 8 e) disponen que será preceptiva la obtención de licencia para la ocupación y utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.

El PGOU de Roquetas de Mar, aprobado por Orden de 3 de marzo de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, publicada dicha Orden aprobatoria en el B.O. de la Junta de Andalucía el 5 de mayo de 2009 y publicado el PGOU en el BOJA nº 126, de 1 de julio, artículo 8.5 sobre la necesidad de obtención de licencia, 8.13 sobre procedimiento y 8.15 sobre el otorgamiento de licencias.

7º Son de aplicación a la utilización para el ejercicio de la actividad las siguientes normas:

- Ley 7/85 de 2 de Abril, modificada por Ley 11/1999, de 21 de Abril
- Ley 5/2010 de 11 de Junio de Autonomía Local de Andalucía, art. 9.12.a)
- Art. 28.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, antes D.T. Quinta del R.D. Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y artículo 13.1.d) del R.D.U. de Andalucía.
- La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía
- Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- Instrucción de la Secretaría General aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2012, publicada en el B.O.P. de Almería nº 10, de fecha 16 de enero de 2013, págs. 18 a 25, al señalar en el apartado "Conclusiones" lo siguiente:

"1.- Edificaciones construidas con anterioridad a 19 de agosto de 1990, fecha de entrada en vigor de la Ley 8/1990 de 25 de julio (BOE núm. 27-7-1990).

Las viviendas situadas en suelos urbanos o urbanizables realizadas con anterioridad al 19 de agosto de 1990 de conformidad con la ordenación urbanística aplicable o respecto de las que ya no proceda dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen su demolición, se entienden en virtud de ley incorporadas al patrimonio de su titular, por efecto del juego automático del instituto civil de la accesión.

A efectos administrativos debe diferenciarse si son compatibles con la ordenación urbanística vigente desde el punto de vista de sus determinaciones estructurales (clasificación y calificación), o bien, no lo son. En el primer caso: edificaciones compatibles con el planeamiento urbano vigente, procederá

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Código Seguro de Validación	8d948f888d504cee88d499df5b5e0b67001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



otorgar licencia de ocupación, o, en su caso, utilización, conforme el artículo 20 del TRLS y art. 13.1 d) del RDUA para este tipo de edificaciones haciendo constar en la misma que la edificación se encuentra incorporada al patrimonio de su titular al amparo de la disposición transitoria 5º del TRLS encontrándose dentro de ordenación, cumpliéndose con ello los requisitos a los que se refiere el art. 20.1º b) del TRLS. En el supuesto de edificaciones que no reúnan las condiciones reseñadas en la Disposición transitoria quinta (suelos urbanos o urbanizables, realizadas de conformidad con la ordenación urbanística aplicable o respecto de las que ya no proceda dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen su demolición), o sean incompatibles con la ordenación urbanística vigente (por resultar sobrevenidamente disconformes por la sucesiva innovación de planeamiento), se considerarán conforme a lo establecido en el art. 20.4 del TRLS como edificación fuera de ordenación debiendo señalarse si es total o parcial de acuerdo con el artículo 34.1º b) de la LOUA. "

8º A la vista del contenido del informe emitido por el Arquitecto Municipal ha de estimarse el recurso presentado y declarar la edificación en situación de fuera de ordenación parcial si bien no se puede precisar que parte de la edificación es la que se encuentra en situación de fuera de ordenación dado que el informe técnico manifiesta que se incumple "la edificabilidad máxima permitida, los retranqueos mínimos obligatorios y como consecuencia de esta última la ocupación por parte de la edificación en espacios de la parcela que deben quedar libres", por lo que resulta imposible precisar que parte de la edificación es la que se encuentra fuera de ordenación.

9º Por todo lo cual, se informa que sería procedente estimar el recurso de reposición presentado y conceder la licencia de ocupación de VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA declarándola en situación de fuera de ordenación parcial por incumplir la edificabilidad máxima permitida, los retranqueos mínimos obligatorios y como consecuencia de esta última la ocupación por parte de la edificación en espacios de la parcela que deben quedar libres permitiéndose, de conformidad con la D.T. Primera, apartado 3.2º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, solo obras parciales y circunstanciales de consolidación si no estuviere prevista la expropiación en el plazo de cinco años a contar desde el momento en que se pretenda la ejecución de tales obras y sin que la realización de estas, en el supuesto de realizarlas, de lugar a aumento del valor de expropiación.

10º Contra el acuerdo que se adopte por la Junta Local de Gobierno, por ser esta la competente para resolver el recurso de reposición presentado, solo se podrá interponer recurso contencioso administrativo."

II.- LEGISLACION APPLICABLE

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	05/11/2019	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	05/11/2019	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	---------------------	------------	----------------------

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | 8d948f888d504cee88d499df5b5e0b67001

Url de validación | <https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



PRIMERO.- El artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (en la Ley 30/1992, artículo 117.1) al disponer que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

SEGUNDO.- La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 25 de junio de 2019, dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, publicado en el B.O.P.A. nº 122 el 28 de junio de 2019, en relación con el artículo 21.1 y 3 de la Ley 7/1985.

TERCERO.- RECURSOS. Al tratarse de la resolución de un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

1º.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

2º.- Cualquier otro recurso que estime por conveniente.

Vistos los anteriores Antecedentes, Fundamentos, Consideraciones Jurídicas y demás de aplicación,

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

VENGO EN PROPONER A LA JUNTA LOCAL DE GOBIERNO:

PRIMERO.- Estimar íntegramente el recurso de reposición presentado frente a la Resolución de 19 de agosto de 2019, y conceder la licencia de ocupación de VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA a efectos de inscripción en el registro de la propiedad en CALLES RIO TER, ALAMEDA Y SIERRA DE GATA Nº 65, declarándola en situación de fuera de ordenación parcial por incumplir la edificabilidad máxima permitida, los retranqueos mínimos obligatorios y como consecuencia de esta última la ocupación por parte de la edificación en espacios de la parcela que deben quedar libres permitiéndose, de conformidad con la D.T. Primera, apartado 3.2º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, solo obras parciales y circunstanciales de consolidación si no estuviere prevista la expropiación en el plazo de cinco años a contar desde el momento en que se pretenda la ejecución de tales obras y sin que la realización de estas, en el supuesto de realizarlas, de lugar a aumento del valor de expropiación.



SEGUNDO.- La notificación del Acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

FAMILIA

2.22º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Agencia de Servicios Sociales y dependencia de Andalucía y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el desarrollo conjunto del servicio de atención especializada en régimen residencial para personas mayores en situación e dependencia.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de FAMILIA de fecha 30 de octubre de 2019

I. ANTECEDENTES

Con fecha de 23 de octubre de 2019 se ha recibido comunicación de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía relativa a la Orden 7 de octubre de 2019, por la que se aprueba el modelo actualizado de convenio de colaboración para la prestación del servicio de Residencia.

Por otra parte, la Ley 40/2011, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, renueva la regulación de los convenios, que merced a lo dispuesto en el artículo 49 de dicha ley, se ven afectados entre otras cuestiones, por una limitación general a su plazo de vigencia, que habrá de ser de duración determinada no superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

La disposición adicional octava de la propia ley establece un plazo de 3 años desde la entrada en vigor de la norma para que se produzca la adaptación de los convenios vigentes suscritos, plazo que finalizaba el 2 de octubre de 2019.

La orden de 15 de noviembre de 2007 incluía un modelo de convenio, modificado por la Orden de 10 de noviembre de 2010 y por la Orden de 28 de junio de 2017, que no se ajusta a las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por lo que resulta preciso llevar a cabo su actualización para adaptarlo a la normativa vigente, de acuerdo con el modelo actualizado de convenio de colaboración para la prestación del servicio de Residencia.

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	05/11/2019	Secretario General
Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON	05/11/2019	Alcalde - Presidente



El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre la Agencia y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el desarrollo conjunto del servicio de atención especializada en régimen residencial para personas mayores en situación de dependencia en el centro Residencia de Personas Mayores de Roquetas de Mar, inscrito en el Registro General de Entidades y Centros de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación con número AS/C/0004478 sito en Avda. Rey Juan Carlos I, s/n para un total de 87 plazas de las cuales 76 para personas mayores en situación de dependencia y 11 para personas mayores en situación de dependencia con trastornos graves y continuados de conducta.

.....

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

- . Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- . Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente a la firma de los convenios remitidos por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia adjuntos a esta Propuesta, en primer lugar, el acuerdo de extinción del Convenio en vigor hasta la fecha, y en segundo lugar, la actualización del convenio de colaboración suscrito entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el desarrollo conjunto del servicio de atención especializada en régimen residencial para personas mayores en situación de dependencia.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.23º. PROPOSICIÓN relativa al convenio de colaboración entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y Ayuntamiento de Roquetas de Mara para el desarrollo conjunto del servicio de centro de día para personas mayores en situación de dependencia.



Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de FAMILIA de fecha 30 de octubre de 2019

I. ANTECEDENTES

Con fecha de 23 de octubre de 2019 se ha recibido comunicación de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía relativa a la Orden 7 de octubre de 2019, por la que se aprueba el modelo actualizado de convenio de colaboración para la prestación del servicio de Centro de Día.

Por otra parte, la Ley 40/2011, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, renueva la regulación de los convenios, que merced a lo dispuesto en el artículo 49 de dicha ley, se ven afectados entre otras cuestiones, por una limitación general a su plazo de vigencia, que habrá de ser de duración determinada no superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

La disposición adicional octava de la propia ley establece un plazo de 3 años desde la entrada en vigor de la norma para que se produzca la adaptación de los convenios vigentes suscritos, plazo que finalizaba el 2 de octubre de 2019.

La orden de 15 de noviembre de 2007 incluía un modelo de convenio, modificado por la Orden de 10 de noviembre de 2010 y por la Orden de 28 de junio de 2017, que no se ajusta a las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por lo que resulta preciso llevar a cabo su actualización para adaptarlo a la normativa vigente, de acuerdo con el modelo actualizado de convenio de colaboración para la prestación del servicio de Centro de Día.

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre la Agencia y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el desarrollo conjunto del servicio de Centro de Día para personas mayores en situación de dependencia en el centro Residencia de Personas Mayores de Roquetas de Mar, inscrito en el Registro General de Entidades y Centros de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación con número AS/C/0004479 sito en Avda. Rey Juan Carlos I, s/n para un total de 16 plazas para personas mayores en situación de dependencia en régimen de media pensión y transporte.

.....
II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- . Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- . Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente a la firma de los convenios remitidos por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia adjuntos a esta Propuesta, en primer lugar, el acuerdo de extinción del Convenio en vigor hasta la fecha, y en segundo lugar, la actualización del convenio de colaboración suscrito entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el desarrollo conjunto del servicio de Centro de Día para personas mayores en situación de dependencia."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.24º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación convenio y subvención a Amigos del Alzheimer.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de FAMILIA de fecha 21 de octubre de 2019

I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 18 de octubre de 2019 (registro de entrada n.º 2019/31616), Dª. Blanca Pérez Escañuela, con DNI n.º 27.230.519-Z, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN AMIGOS DEL ALZHEIMER DE ROQUETAS, con CIF nº G04606620, presenta solicitud de subvención por importe de Mil Euros (1.000 Euros) para cubrir los gastos de manutención de los enfermos de Alzheimer durante su estancia en el Centro.

Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través de la Delegación de Servicios Sociales, tiene como uno de sus objetivos prioritarios el logro del Bienestar Social, entendido como mejora progresiva y solidaria de la calidad de vida y convivencia, creando para ello recursos adecuados en orden a mejorar la calidad de vida y ocio, promoviendo su participación comunitaria en la vida social y realización de actividades que sean atractivas y que les permita mejorar la calidad de vida y su integración social, inscribiéndose en una política decidida de reducción de las desigualdades, de reconstrucción comunitaria y de aumento de la capacidad de actuación de la población a través de sus instituciones naturales y territoriales.



2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 48 de 9 de marzo de 2007, en su artículo 10,1,a), referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para cubrir los gastos de manutención de los enfermos de Alzheimer durante su estancia en el Centro.

4.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.



- Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2019, de fecha 30 de enero de 2019, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Mil Euros (1.000 Euros) a favor de la Asociación Amigos del Alzheimer de Roquetas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

- 1º Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2019 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y ASOCIACIÓN AMIGOS DEL ALZHEIMER DE ROQUETAS, con CIF nº G04606620.
- 2º En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.
- 3º.- Aprobar y disponer el importe de Mil Euros (1.000 Euros) como subvención a favor de la ASOCIACIÓN AMIGOS DEL ALZHEIMER DE ROQUETAS, con CIF nº G04606620, para cubrir los gastos de manutención de los enfermos de Alzheimer durante su estancia en el Centro, quedando supeditado a la previa fiscalización de la Intervención de Fondos.
- 4º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Servicios Sociales, Área de Familia, y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

ASUNTOS DE URGENCIA

Previa declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el Artículo 91 del ROF se acuerda incluir en el Orden del Día de esta Sesión el siguiente asunto:



HACIENDA Y CONTRATACION

2.25º. PROPOSICION relativa a la Adjudicación del Contrato de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y Patrimonial del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 22 de octubre de 2019

"El pasado 19 de septiembre de dos mil diecinueve, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 190919), se procedió a la apertura del SOBRE 1 que contenía la DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA requerida.

Se presentan a la citada licitación las siguientes empresas:

Nº	Licitador	CIF	Admitido/Excluido
1	MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	A28141935	Admitido
2	SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. SEGUROS Y REASEGUROS	A28011864	Admitido

Se procede a calificar la documentación administrativa aportada por las mercantiles licitadoras siendo admitidas todas las participantes en el procedimiento al comprobarse que la misma está correcta, conformes a los requisitos establecidos en el PCAP.

El presupuesto base anual de licitación total asciende a ciento doce mil euros (112.000.-€) de prima total anual. La Aseguradora incluirá en su oferta la prima total anual, prima neta, impuesto y recargos de aplicación. Se encuentra exento de IVA de conformidad con el art. 20.1. 16º de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Seguidamente, en fecha 24 de septiembre de 2019, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 240919), se procede a la apertura del SOBRE 3 de la licitación de referencia, que contenía la oferta económica correspondiente a la licitación de referencia.

La licitadora presenta la siguiente oferta:

Precio ofertado de ochenta y ocho mil doscientos quince euros con noventa y cinco céntimos de euros (88.215,95.-€) y una franquicia general de quinientos noventa y cinco euros (595.-€). Dichos importes



incluyen todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Por cuanto antecede, la Mesa de Contratación propone como mejor oferta del contrato privado de póliza de seguro de responsabilidad civil y patrimonial del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a la mercantil SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. SEGUROS Y REASEGUROS con Cif. A-28011864 por los importes que a continuación se detallan, y con una puntuación total de 98,10 puntos:

Precio ofertado de ochenta y ocho mil doscientos quince euros con noventa y cinco céntimos de euros (88.215,95.-€) y una franquicia general de quinientos noventa y cinco euros (595.-€). Dichos importes incluyen todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

El licitador propuesto ha presentado la documentación exigida, previa a la tramitación de la adjudicación, dentro del plazo otorgado al efecto, quedando justificados los siguientes aspectos:

- *Justificante de la constitución de la garantía definitiva, Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del presupuesto base de licitación sin IVA, de conformidad con lo establecido en el art. 107.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, esto es:*
 - *La cantidad de cuatro mil cuatrocientos diez euros con ochenta céntimos de euro (4.410,80.-€). Se aporta carta de pago por el mismo importe, de fecha 15 de octubre de 2.019 y nº de op. 320190004463.*
- *Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad Autónoma donde tribute y con la seguridad social.*
- *Se comprobará de oficio, que se encuentra al corriente de las obligaciones con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en caso de ser contribuyente.*
- *Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas. Se aportará, además, el último recibo, junto con la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, o en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.*
- *Escritura de constitución de la mercantil y poder de representación.*

La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por el Letrado Municipal Francisco Javier Torres Viedma.



Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- La adjudicación del contrato privado de póliza de seguro de responsabilidad civil y patrimonial del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a la siguiente licitadora:

SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF A-28011864, por un precio de ochenta y ocho mil doscientos quince euros con noventa y cinco céntimos de euros (88.215,95.-€) y una franquicia general de quinientos noventa y cinco euros (595.-€). Dichos importes incluyen todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Segundo.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad de 88.215,95.-€, impuestos incluidos, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal.

El período de duración del contrato será de un año no prorrogable, a contar desde las 00 horas del 1 de julio de 2019 y hasta las 00 horas del 30 de junio de 2020. Con independencia de la fecha de adjudicación del contrato, la compañía aseguradora adjudicataria asumirá con carácter retroactivo el riesgo a partir de su fecha de efecto, 1 de julio de 2019, y por tanto abonará las indemnizaciones que hubiesen podido causarse entre la fecha de efecto (1 de julio de 2019) y de adjudicación (por determinar), a partir del momento en el que cuenten con toda la documentación necesaria para su pago.

Se hace constar que obra en el expediente la oportuna retención de crédito de fecha 4 de julio de 2019, realizada con cargo a la aplicación presupuestaria 020.90.920.224.00, y con nº de operación 220190015048.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la adjudicataria, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

3º.- DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen asuntos a tratar.





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 10:00 de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en ochenta y nueve páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
GUILLELMO LAGO NUÑEZ	GABRIEL AMAT AYLLON

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 8d948f888d504cee88d499df5b5e0b67001

Url de validación <https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

